

11001400300820170143200

# SISTEMA ORAL

C-11-103  
300

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO - menor

DEMANDANTE(S):  
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO(S):  
POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

*[Handwritten signature and scribbles]*

**CIJUELO PRINCIPAL**

NÚMERO DE RADICACIÓN:

11001400300820170143200

14 NOV. 2017.

6 ENE. 2018

REPARTO: \_\_\_\_\_  
INADMITE: \_\_\_\_\_  
L.M. 21 NOV 2017  
NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
SENTENCIA: \_\_\_\_\_

**Remate**  
21 Septiembre/2018  
9:00AM  
Vehículo.

**SENTENCIA**

008-2017-01432-00- J. 10 C.M.E.S



11001400300820170143200

**2017-01432**

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



OLB -4064-17

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
E. S. D.

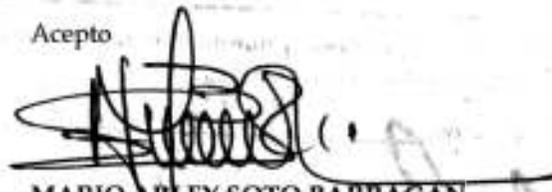
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **93368754**, con Tarjeta Profesional No. **285270** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** en contra de **HERNANDEZ LOPEZ POLYANA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. **9216614**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez

  
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.230.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

  
MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN  
C.C. 93368754  
T.P 285270 del C.S de la J

**EIBARRIOS**

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ  
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,  
COMPARECIO:

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.  
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 23/10/2017

53tr3vdgfrv3f3vt

CB



W8CB152MX8NP8CL8  
Verifique estos datos en  
www.notariadiaz.com

FIRMA

HUELLA

*[Handwritten signature and fingerprint]*

**PRESENTACION PERSONAL**



En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 14 de Noviembre de 2017  
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Sr. Gonzalez Maria aily

Identificado Con Cédula Número 93.368.754

Espedida en Bogotá

T.P. No. 28570 CSJ

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.



*[Handwritten signature]*

**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
003 1327687

**PAGARÉ**

Pagaré No. **9246614**

Deudor(es):  
**1 Polyana Hernandez Lopez** Identificado con: **CC** Número: **63369695** Obrando en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
**2** \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
**3** \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: **Bogotá**  
 b) Por Valor Total de: \_\_\_\_\_ MONEDA LEGAL \$ **30.387.393**  
 c) Vencimiento: Día **22** Mes **5** Año **2017**

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los **Saldo a Capital**, los **Intereses Corrientes o Remuneratorios** (2), los **Intereses Moratorios** (2), los **Cargos Fijos** (3), y los **Gastos de Cobranza** (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeuden, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Te(nos) ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(emos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o director(es) esté(n) o legare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o legare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de este pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en él incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa al Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(mos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

**Declaraciones y Autorizaciones:** i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaré(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocamos) los medios a través de los cuales puedo(mos) consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualesquiera

**PAGARÉ**

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.** o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.** el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.** por cualquier concepto y de cualquier naturaleza. iii) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.** su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(emos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

**Notas:**

- (1) El número de pagaré correspondiente al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponden respecto de cada obligación a los que constan en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.** y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Compensados, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá DC a los 11 días del mes de Julio del año 2016, y se suscribe por:

Firma:   
 Nombre: Juliana Hernández López  
 Tipo y número de documento de identificación: CC. 63369695  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_

  
 Huella

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_

Huella

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_

Huella



8  
3-12

**CARTA DE INSTRUCCIONES**

Carta de Instrucciones Anexas al Pagaré No. 92 166 14

Deudor(es): Poliana Hernandez Lopez Identificado con: CC Número: 63369695 Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(remos) otorgado a favor del **Banco Pichincha S.A.** y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Primero.**- El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el **Banco Pichincha S.A.**, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- Segundo.**- El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.
- Tercero.**- La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.
- Cuarto.**- El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del **Banco Pichincha S.A.**, por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsador(s) de acuerdo con los registros contables del **Banco Pichincha S.A.**; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debemos) o llegue(lleguemos) a deber al **Banco Pichincha S.A.** La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.
- Quinto.**- Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.
- Sexto.**- El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el **Banco Pichincha S.A.** complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.
- Séptimo.**- Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o ensajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitada el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.** por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(amos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

**Octavo.**- Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el **Banco Pichincha S.A.** comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

**Noveno.**- Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este Pagaré hiciera el Acreedor.

**Banco Pichincha S.A.**, o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en BOGOTÁ DC a los 11 días del mes de JULIO del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (es):

Firma: Poliana Hernandez Lopez

Nombre: Poliana Hernandez Lopez

Tipo y número de documento de identificación: CC 63369695

Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  Pasaporte  M.  No. \_\_\_\_\_



Huella

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_

Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  Pasaporte  M.  No. \_\_\_\_\_



Huella

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_

Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  Pasaporte  M.  No. \_\_\_\_\_



Huella

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO PICHINCHA S.A. Establecimiento Bancario

9  
3-12  
4

**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.**

**I. PARTES.**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **DIANA MAYERLY ORJUELA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**HERNANDEZ LOPEZ POLYANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 63369695, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**II. ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA. OBJETO:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA:** KIA PICANTO LX HATCH BACK

**PLACA :** JCH436

**COLOR :** ROJO

**MODELO :** 2017

**MOTOR:** G3LAGD003005

**SERIE :** KNABE511AHT265920

**CHASIS:** KNABE511AHT265920

**SERVICIO:** Particular

**DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 32.788.000** Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehiculo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada o que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

**TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**CUARTA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

**QUINTA. SEGUROS.** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de 32.788.000.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

**SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES)** también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en el contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

**DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

11  
6  
5-12

12  
26-12

**DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectúe la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectúe la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

**DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de julio de 2016.

**ACREEDOR PRENDARIO**

Banco Pichincha S.A.  
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial  
DIANA MAYERLY ORJUELA  
CC. 52342454



Huella

**EL (LOS) DEUDOR (ES):**

HERNANDEZ LOPEZ POLYANA  
C.C. 63369695

Huella



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1057716824721594

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 08:30:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1057716824721594

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 08:30:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (1) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1057716824721594

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 08:30:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



13 10-12

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012129301**

PLACA <b>JGT435</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>PIGANTO LX</b>	MODELO <b>2017</b>
CILINDRADA CC. <b>998</b>	COLOR <b>ROJO</b>	SERVIDO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARRROCERIA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD HP/PSE <b>6</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G3LAGD003005</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>KNABE511AHT265920</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KNABE511AHT265920</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>HERNANDEZ LOPEZ POLYANA</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 63369698</b>	

*Fiel Copia de la original  
Alexander Chaparro Cantinos*

RESTRICCIÓN NOVEDAD <b>*****</b>	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>69</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>352016000110798</b>	IS FECHA IMPORT. <b>1 08/04/2016</b>	PUERTAS <b>6</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>16/07/2016</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>16/07/2016</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>SDM - BOGOTÁ D.C.</b>		



**LTD1006801277**

Hernandez Lopez Polyana  
OP 921661U

14



C

Página 1 de 2



## Certificado de tradición

Nro. CT150060093

El vehículo de placas JCT435 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	JCT435	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	KIA	<b>Modelo:</b>	2017
<b>Color:</b>	ROJO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	G3LAGD003005
<b>Serie:</b>		<b>Línea:</b>	PICANTO LX
<b>Chasis:</b>	KNABE511AHT265920	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KNABE511AHT265920	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	998	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000110796 con fecha de importación 12/04/2016, Sta. Marta.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

### Propietario(s) Actual(es)

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

### Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Dado en Bogotá, 18 de octubre de 2017 a las 16:07:24

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

78-13



## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 24/10/2017 17:59:33	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20160909000060900	Número Pin: 8588927209122878372
---	---	------------------------------------

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 09/09/2016 16:27:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20160909000060900
--	--

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 63369695				
Primer Apellido HERNANDEZ	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre POLYANA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 890200756	Digito de verificación 7			
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Porcentaje de participación:				0,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA KIA MODELO 2017 COLOR ROJO DE PLACA JCT435	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	KNABE511AHT265920
Fabricante	0		
Modelo	2017	Placa	JCT435
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA KIA MODELO 2017 COLOR ROJO DE PLACA JCT435		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$31.452.250,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/07/2036 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SUAREZ	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre DEISY	Segundo Nombre YERALDIN
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) deisy.suarez@pichincha.com.co			
Numero de identificación			

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

Bogotá

**ASUNTO:** DEMANDA EJECUTIVA MIXTO

**REF.:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756 CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **63.369.695.**

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285270 del Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que adjunto, obrando como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., con nit Nro. 890.200.756, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.230.186, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Representante Legal y Judicial, manifiesto que mediante el presente instrumento presento ante usted demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, y con domicilio en Bogotá D.C. para que previo al trámite propio, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del demandado, de la siguiente forma:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHAS.A.** y en contra del señor **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.387.373)**. por concepto del **Pagaré No. 9216614**

**SEGUNDO.** Pago de los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, el 23 de Mayo de 2017, a la tasa correspondiente al tope máximo autorizado por la ley establecido para esa fecha en 33.51% anual, según Resolución 1233 de la Superintendencia Financiera.

**TERCERO.** Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

**HECHOS**

**PRIMERO.** El demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, se constituyó deudor incondicional de BANCO PICHINCHA S.A., al suscribir el pagaré No. **9216614**, el día 11 de Julio de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C, por la suma de **TEINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.387.373)**.

**SEGUNDO.** El demandado, se comprometió a pagar la anterior suma de dinero el día 22 de Mayo de 2017 y a la fecha no ha cancelado dicho pago.

**TERCERO.** El demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, de acuerdo a lo contenido en la nota número dos (2) del pagaré y a falta de pacto en contrario, se comprometió a pagar una tasa por intereses moratorios, correspondientes al tope máximo autorizado por la ley, que para el momento del vencimiento del pagaré se fijó en 33,51% anual, según Resolución de la Superintendencia Financiera.

**CUARTO.** Los documentos que acompañan contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, con fundamento en lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** El demandando constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de sus obligaciones, con el vehículo que se describe a continuación:

Marca: KIA PIUCANTO LX HATCH BACK. Modelo: 2017 Color: ROJO.  
Número de motor: G3LAGD003005 Número de Chasis:  
KNABE511AHT265920. Placa: **JCT435**. Servicio: PARTICULAR

**TRAMITE**

En esta demanda procede el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo de que tratan el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación de BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Original del pagaré No.: **9216614** base de recaudo y su correspondiente Carta de instrucciones.

3. Contrato de prenda.
4. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.
5. Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por la autoridad competente.
6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo con placa **JCT435**.
7. Poder especial conferido al suscrito.
8. Copia de la demanda para el traslado y para archivo del Juzgado.

#### **MEDIDAS PREVIAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, solicito el embargo y posterior secuestro de vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confiere la ley sustancial. Junto a lo anterior, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaña esta demanda.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio del demandando y por la cuantía de las pretensiones.

#### **DERECHO**

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 1494, 1501, 1608 del Código Civil y concordantes, así como los Artículos 1163, 884, 619, 709, 780, 1200 del Código de Comercio y demás normas concordantes, al igual que el Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

El demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, puede ser notificado en la **Carrera 68 B Nro. 78 – 24 Unidad 23 Interior 1 apartamento 401 de Bogotá D.C.** y a la siguiente dirección de correo electrónico: **polyana\_hernandez@hotmail.com**

lx

Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1302 Torre B. Edificio Barichara de Bogotá D.C y a la siguiente dirección de correo electrónico: [gerente@e-concilia.com](mailto:gerente@e-concilia.com)

Del Señor Juez,



**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

**C.C 93.368.754 de Ibagué**

**T.P 285.270 del C. S. de la J.**



18

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 14/nov./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

131138

SECUENCIA: 131138

FECHA DE REPARTO: 14/11/2017 4:58:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8902007567  
93368754

INVERSORA PICHINCHA  
MARIO SOTO BARRAGAN

SOTO BARRAGAN

01  
03

**OBSERVACIONES:**

R<sup>r</sup> RTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
mcardonar

REPARTOHMM04  
mcardonar

v. 2.0

MFTS



2017-01432

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6to  
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

----- RECIBÍ HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 -----

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER  LETRA  NO  CHEQUE  NO  PAGARE  NO

CONTRATO Prenda ESCRITURA  FACTURA

ESTADO DE CUENTA  CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  NO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  NO

CERTIFICADO DE INTERESES  NO

CERTIFICADO DE TRADICION  NO

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN  NO

CERTIFICADO ALCALDÍA  NO

MEDIDAS CAUTELARES: SI  NO

COPIA PARA EL TRASLADO  COPIA PARA EL ARCHIVO  NO

ARANCEL  POLIZA  CONSTANCIA DE INASISTENCIA

ACTA DE ACUERDO  REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION  CD 3 NO

APORTA MENSAJE DE DATOS: SI  NO  ARCHIVO  TRASLADOS  COMPLETO

COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO  CD VACIO  CD NO CORRESP.

OTROS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY 16 NOV. 2017

*[Handwritten Signature]*  
HEBBEL ARMANDO EIGUERRA GALINDO  
SECRETARIO

**1406**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., veinte de noviembre dos mil diecisiete  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N° 9216614**

1. La suma de **\$30'387.373.00**, como capital insoluto del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C. G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

(7)

IC

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
 La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 73 del 21 de noviembre de 2017.

**HEIBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
 SECRETARIO

#73.  
Ed.

27/11/2017

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR  
 30 NO 15 - 39 OF 105B Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 33027  
 del 30 de Nov. de 2011 www.ltdexpress.net



\* 5 1 0 1 2 3 9 0 3 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3678159

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:14:14		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-1101600			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ				DIRECCIÓN CRA 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR APTO. 401 CP-111321			CÓDIGO POSTAL 111321		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MxJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Nostración de vivienda Metrópolis U. 23 PORTERÍA Hora: _____ Firma: _____ NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 30 NOV 2017		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO						NOMBRE Y C.C.]			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO						

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510123903**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-01432**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**AFICADO:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTO. 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS U 23

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 1

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

**ltd express**  
NIT.: 900.014.549-1

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**ltd express**  
Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 909014549-7 Reg. Postal 8228 Lm.  
50 NO 15 - 39 OF. 1009 Cod. Pst. 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lk MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN **23**  
3678159

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:14:14		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-110321			OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2917-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ				DIRECCIÓN CRA 88 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR APTO. 401 CP-111321			CÓDIGO POSTAL 111321	NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.25	DIMENSIONES L   A   A   T		PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO. NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN   TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE L.M.G.H.G.



JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 06  
BOGOTA D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

FECHA: 24/11/2017

DIRECCIÓN: CARRERA 68 B No. 78 – 24 UNIDAD  
23 INTERIOR 1 APTO 401.  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-01432</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>20/11/2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO PICHINCHA S.A.

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 \_\_\_30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma



**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

27/11/2017

Documento sin título

25



It'd express  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 903014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 100 (Ced. Pos 11032) BOGOTÁ D.C.  
PBOX: 2842519 Lic. MCF COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3678161

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:16:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ				DIRECCIÓN POLYANA HERNANDEZ@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS   VOTE		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA   DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORD

PRUEBA DE ENTREGA

2017-11-27 10:16:36

**ItD express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1000 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
P.O. BOX: 2842519-PLC MIN. COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 [www.itdexpress.net/](http://www.itdexpress.net/)



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3678161

DESTINATARIO

* FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:16:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11031000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA								
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO							
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291							
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ				DIRECCIÓN POLYANA HERNANDEZ@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN						
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL			
MSJ	1	GRS.	KGS.	L	A	A	1	0	10000			10000			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA		DOC								D	M	A	Rechusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN								Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
								NOMBRE Y C.C.]							
								FECHA Y HORA DE ENTREGA							
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORD

26



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510123905**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-01432**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**IFICADO:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**MANDADOS:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** POLYANAHERNANDEZ@HOTMAIL.COM DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 1

**OBSERVACIÓN:** SE REALIZO ENVIO DE NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO POLYANAHERNANDEZ@HOTMAIL.COM Y NOS INDICA QUE EXISTE UN ERROR EN EL CORREO ELECTRONICO

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

## Undelivered Mail Returned to Sender

De MAILER-DAEMON@gateway20.websitewelcome.com  
Destinatario info@ltdexpress.live  
Fecha Mar 16:38

This is the mail system at host gateway20.websitewelcome.com.

I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below.

For further assistance, please send mail to postmaster.

If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message.

The mail system

```
<polvanahernandez@hotmail.com>: host  
hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.32.33] said: 550 5.5.0  
Requested action not taken: mailbox unavailable. (in reply to RCPT TO  
command)
```

```
Reporting-MTA: dns; gateway20.websitewelcome.com  
X-Postfix-Queue-ID: 00C72400D34B5  
X-Postfix-Sender: rfc822; info@ltdexpress.live  
Arrival-Date: Tue, 28 Nov 2017 16:37:58 -0600 (CST)
```

```
Final-Recipient: rfc822; polvanahernandez@hotmail.com  
Original-Recipient: rfc822;polvanahernandez@hotmail.com  
Action: failed  
Status: 5.5.0  
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com  
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox  
unavailable.
```

Asunto **citacion para diligencia de notificacion personal art. 291 c.g.p**

Deliv

Unde



29

**JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 06  
BOGOTA D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

FECHA: 24/11/2017

DIRECCIÓN:

POLYANA\_HERNANDEZ@HOTMAIL.COM

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-01432</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>20/11/2017</u>

DEMANDANTE

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 \_\_\_30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Parte interesada

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2007-11-27 10:19:35			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C., CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-01432			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ				DIRECCIÓN POLYANA HERNANDEZ@HOTMAIL.COM				CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	1000	L	A	A	1	0	10000			10000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC							D	M	A	Rechusado		
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						DECLARACIÓN QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO.					
T5003								NOMBRE Y C.C.:					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 06  
BOGOTA D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

FECHA: 24/11/2017

DIRECCIÓN:

POLYANA\_HERNANDEZ@HOTMAIL.COM

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-01432</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>20/11/2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO PICHINCHA S.A.

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN  
Nombre y apellidos

Firma

Firma 

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



RECORDED & INDEXED  
49588 11 JUN \*18 14:17  
32

Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia me permito allegar notificación de 291 enviada a la dirección física y al correo electrónico.

Anexo notificación y cotejo.

Atentamente



**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**  
**T.P. No. 285.270 del C.S.J.**



**express**  
unido al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842515 - LA MIN. COMUNICACIONES N° 03027  
del 30 de Noviembre 2011 www.express.net /



\* 5 1 0 1 4 0 0 9 7 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3694123

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-19 10:11:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP.11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2917-01432		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 202				
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ		DIRECCIÓN CRA. 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTO. 401			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.    KG.		DIMENSIONES L    A    A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
TICE CONTENEDOR MUESTRA    DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D    M    A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado    No Reside    No Existe			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D    M    A    HORA    MIN			TELÉFONO			

1000

Reside



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510140097**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2017-01432**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **26 DE FEBRERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:** MANDAMIENTO DE PAGO

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA. 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTO. 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **27 DE FEBRERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente  
  
 NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



**JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 11 No. 14 – 33 PISO 6**

**NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)**

**SEÑOR: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

**DIRECION: CRA 68 B No. 78 – 24 Unidad 23 Interior 1  
Apto 401.  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<b>2017-01432</b>	<b>EJECUTIVO</b>	DD MM AAAA
		<b>20 11 2017</b>

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

**BANCO PICHINCHA S.A**

**POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de noviembre de 2017 mediante la cual se libra mandamiento de pago Y ordeno notificar ante este despacho.

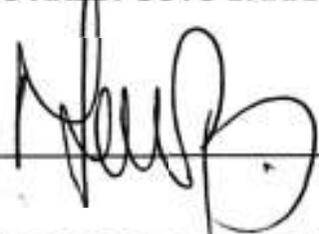
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos Mandamiento de pago

Parte interesada,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., veinte de noviembre dos mil diecisiete  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N° 9216614**

1. La suma de **\$30'387.373.00**, como capital insoluto del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C. G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
(2)

JC

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 173 del 21 de noviembre de 2017

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
SECRETARIO

Hrs. Srt.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR  
 10 NO 15 - 39 OB 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 03007  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3694123

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-19 10:11:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001009			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ		DIRECCIÓN CRA. 68 B N° 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTO. 401			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.   TPT.		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA   DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado   No Reside   No Existe			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO					NOMBRE Y C.C.						
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN			TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 11 No. 14 – 33 PISO 6**

**NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)**

**SEÑOR: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

**DIRECION: CRA 68 B No. 78 – 24 Unidad 23 Interior 1**

**Apto 401.**

**CIUDAD: BOGOTÁ D.C**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<b>2017-01432</b>	<b>EJECUTIVO</b>	DD MM AAAA
		<b>20 11 2017</b>

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

**BANCO PICHINCHA S.A**

**POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de noviembre de 2017 mediante la cual se libra mandamiento de pago Y ordeno notificar ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos Mandamiento de pago

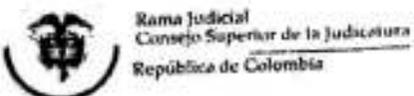
Parte interesada,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

Firma 



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., veinte de noviembre dos mil diecisiete  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N° 9216614**

- 1. La suma de **\$30'387.373.00**, como capital insoluto del título base de ejecución.
- 2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C. G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
(2)

JC

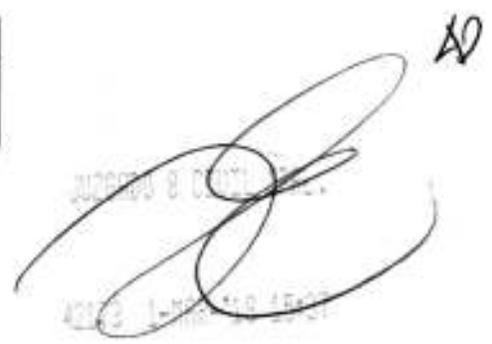
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 73 del 21 de noviembre de 2017

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
SECRETARIO

H.23.  
Srl.

**OT E A D O**  
No. 100014003008-2017-01432-00  
19 FEB 2018  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO No. 100014003008-2017-01432-00  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 DE 2014

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD  
E. S. D.



Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar notificación del **292** enviada a la dirección física del demandado con la observación que la persona a notificar ya no reside o labora en esa dirección, en consecuencia, a esto:

1. Solicito respetuosamente al señor juez, **SE ENTIENDA COMO NOTIFICADA** la parte demandada ya que en la notificación de que trata el 291, la oficina de correo certifico que la demanda si reside en este lugar.

Anexo notificaciones y cotejos.

7 folios.

Atentamente



**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**  
**T.P. No. 285.270 del C.S.J.**



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy  
15 MAR 2018

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Radicación: 110014003008 – 2017– 01432- 00**

De acuerdo con los documentos que anteceden, se observa que si bien el citatorio del art. 291 del C.G.P se entregó conforme el certificado visto a folio 22 c-1, lo cierto es que *a contrario sensu* el aviso judicial no se logró entregar de acuerdo con el certificado visto a folio 34 c-1, de manera que al no cumplirse con el presupuesto del inciso 4° del art. 292 *ibídem* no es posible tener por notificado al demandado.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

**Primero: NEGAR** la solicitud elevada en el numeral 1° del escrito que antecede, por cuanto no se logró la notificación del demandado por aviso judicial.

**NOTIFÍQUESE.-  
JUEZ,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -  
SECRETARIA  
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 25  
del 22 de marzo de 2018.  
  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO 

42  
247  
1F

Señor  
**JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**  
**RADICADO:** 2017-01432.

**MARIO SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandante, y **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, quien para efectos de este documento es la parte demandada dentro del presente proceso, comedidamente **MANIFESTAMOS** al Señor Juez que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. La parte demandada tiene obligaciones a su cargo pendientes de pagar a favor de BANCO PICHINCHA S.A
2. Como consecuencia de lo anterior se inició el presente proceso Ejecutivo, el cual se halla actualmente activo.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se registrará por las siguientes estipulaciones:

**NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE:** La parte demandada manifiesta que a través del presente documento se da por notificado del auto del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y de su adición si la hubiere

**PRIMERA: VALOR DE LA OBLIGACION:** Las partes hemos convenido un acuerdo de pago para la nivelación de las cuotas en mora de obligación No. 9216614. en la suma de (\$11.151.958), en dicho valor están incorporados los valores de capital, intereses y honorarios de abogado, la suma mencionada se cancelará de la siguiente manera:

1. Un único pago por la suma de \$11.151.958 por concepto del pago de las cuotas en mora a la fecha, que deberá realizar el día 25 de mayo de 2018.
2. Deberá seguir cancelando el valor las cuotas pactadas del crédito que sostiene con el Banco Pichincha.
3. La señora POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, se obliga a firmar nuevo pagare por el valor restante de la obligación.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas directamente en cualquier oficina del Banco Pichincha o Bancolombia en la cuenta corriente No. 13269710731 Convenio 17314 a nombre del BANCO PICHINCHA especificando en la referencia 1 el No. 63369695 (es su número de cedula con dígito de verificación).

**SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado en la Cláusula **PRIMERA**, incisos número 1, 2 y 3, en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso.



**TERCERA. APLICACIÓN PAGOS.** Los dineros recibidos por la demandante serán abonados a la obligación de conformidad con las normas correspondientes a la imputación para el pago del Código Civil. De igual manera se determina que dichos abonos, no modifican la obligación ni constituyen novación de la misma.

**CUARTA. SUSPENSION:** Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso en primera instancia por un mes (1) mes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo. En evento del cumplimiento se solicitará una nueva suspensión por el mismo periodo y así sucesivamente.

**QUINTA. TERMINACION:** Una vez verificado el pago a que se refiere el presente acuerdo y el cumplimiento del inciso 3 de la Cláusula PRIMERA, por intermedio de su apoderado, la parte demandante solicitará al Despacho la terminación del presente proceso por el pago parcial de la obligación, como consecuencia el levantamiento de las medidas de embargo existentes y el desglose de los contratos a favor del demandante.

En consecuencia solicitamos al Señor Juez:

1. Tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente según los establecido en el Art. 301 del C.G.P.
2. Autorizar el presente acuerdo, con el fin de que surta efectos dentro del presente proceso.
3. Suspender el proceso en los términos de la cláusula cuarta.

Atentamente,

**MARIO SOTO BARRAGAN**  
C.C NO. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C.S. Judicatura

DEUDOR

**POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**  
C.C No. 63.369.695



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

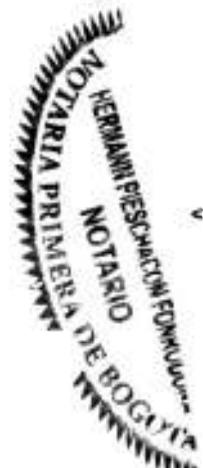
El documento fue presentado personalmente por:

MARIO SOTO BARRAGAN

Quien se identificó con C. C. N° 93.368.754

T. P. N° 285.270 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios Sandra Patricia Chirahita Diez





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



90247

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063369695, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7dsf4uahrr6f

04/05/2018 - 14:05:43:340



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7dsf4uahrr6f*



LA

Señor

**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD  
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA  
HERNANDEZ LOPEZ.**

**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar:

1. **ACUERDO DE PAGO**, celebrado entre las partes el día 4 de mayo de 2018, en el cual la demandada se comprometió a cancelar unas sumas de dinero, las cuales no fueron cumplidas por esta. ✓
2. Fundamentado en lo anterior y al haber incumplido el acuerdo de pago solicito **NO SE SUSPENDA** el proceso de la referencia como esta estipulado en el mismo en su cláusula cuarta ni sea tenido en cuenta los valores allí estipulados dentro del presente acuerdo. ✓
3. Fundamentado en el acuerdo de pago, firmado por las partes y teniendo conocimiento la demandada del proceso que se cursa en este Despacho en su contra, solicito se tenga por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aquí demandada, según lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P. y se siga la cuerda procesal correspondiente.

Anexo 2 folios.

Atentamente

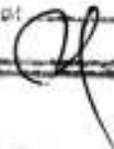
**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

 República de Colombia  
Estado Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho de (s) señoría Juez hoy  
**23 JUL 2018**

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: 



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., 25 de julio de dos mil dieciocho

**Radicado** 110014003008-2017-1432-00

Vista el acuerdo que milita a folio 42 del C-1, el despacho tiene notificado por Conducta Concluyente a la demandada **POLYANA HERNANDEZ LÓPEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como consecuencia de lo anterior secretaría controle el término, una vez fenecido ingrese el expediente nuevamente al despacho para lo Pertinente.

De otro lado atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora no se tiene en cuenta lo pactado en el acuerdo suscrito entre las partes, por haberse incumplido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

Edna.

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 Hoy*  
26 JUL 2018  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
**SECRETARIO**

16 AGO. 2018

Al Despacho de la Señora Juez B Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy \_\_\_\_\_

Las presentes Degercias:

Memorial \_\_\_\_\_

Memorial con anexos \_\_\_\_\_

Comunicación \_\_\_\_\_

Providencia ejecutoriada a folio \_\_\_\_\_

Despacho comisorio diligenciado \_\_\_\_\_

Previa conversación señera Juez \_\_\_\_\_

Se dio cumplimiento a auto anterior \_\_\_\_\_

No se dio cumplimiento auto anterior \_\_\_\_\_

Notificación personal  Notificación por conducta conducente \_\_\_\_\_

Notificación por aviso \_\_\_\_\_

Pronunciamiento en tiempo S \_\_\_\_\_ N  Poder \_\_\_\_\_ Contestación \_\_\_\_\_ Excepciones \_\_\_\_\_

Demanda reconvenión \_\_\_\_\_

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo Si \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Etal demandado(a) no se pronunció \_\_\_\_\_

Etal demandante(a) no se pronunció \_\_\_\_\_

Etal impugnado(a) no se pronunció \_\_\_\_\_

Venció término de emplazamiento indicados en tiempo Si \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

compareció etal emplazado(a) en tiempo Si \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ no comparece \_\_\_\_\_

Subscrito en tiempo. Aporta copias para archivo: E \_\_\_\_\_ N \_\_\_\_\_ y para traslados S \_\_\_\_\_ N \_\_\_\_\_

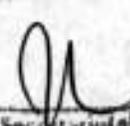
No subscrito \_\_\_\_\_

Demanda acumulada \_\_\_\_\_

Pasa para sentencia \_\_\_\_\_

Otro \_\_\_\_\_

Servicio proveído \_\_\_\_\_

  
Secretaría



**JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Radicación: 110014003008 – 2017– 01432 00**

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

El Banco Pichincha S.A. formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Polyana Hernández López., a efectos de obtener el pago del saldo de la obligación incorporada en el pagaré incorporado al proceso.

El 20 de noviembre de 2017 el juzgado libró mandamiento de pago, ordenándose notificar al ejecutado de conformidad con el artículo 290 del C.G.P (fl. 20 c-1), diligencia que se logró por conducta concluyente, quien dentro del traslado guardó silencio (fl. 45 c-1).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se cuenta con un pagaré que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores, y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago (fl. 2).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 ídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000,00 M/cte.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**NOTIFÍQUESE.-**  
Juez,

  
**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 89 hoy  
22 AUG 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario

47



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**LIQUIDACION DE COSTAS**  
**Art. 366 del Código General del Proceso**

Proceso: 110014003008-2017-01432-00  
FECHA: agosto 31 de 2018

**CONDENA EN COSTAS AL DEMANDADO**

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	46	\$ 1,250,000.00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	21-25-33	\$ 30,000.00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			<b>\$1,280,000.00</b>

--	--

Elaborada por:

*Hebbel Armand*  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
Secretario



  
República De Colombia  
Ramo Judicial Del Poder Público  
Sección de Staff Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho del honorable Juez hoy  
**03 SET. 2016**

Observaciones: \_\_\_\_\_  
Secretaría: \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., cuarto de septiembre de dos mil dieciocho  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista a folio 47 C-1, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

*[Handwritten signature]*  
**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el sistema de SÍMBOLO No. <u>99</u>
Hoy <u>05 SEP 2018</u>
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

49  
Rid

Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**  
**RADICADO: 2017-1432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 30.387.373	23-may-17	30-may-17	8	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$197.721
\$ 30.387.373	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-sep-17	30-sep-17	30	24,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$714.103
\$ 30.387.373	01-oct-17	30-oct-17	30	22,34%	31,73%	27,88%	2,32%	\$704.987
\$ 30.387.373	01-nov-17	30-nov-17	30	22,33%	31,44%	27,65%	2,30%	\$698.910
\$ 30.387.373	01-dic-17	30-dic-17	30	22,33%	31,16%	27,43%	2,29%	\$695.871
\$ 30.387.373	01-ene-18	30-ene-18	30	22,33%	31,04%	27,34%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-feb-18	28-feb-18	28	21,98%	31,52%	27,71%	2,31%	\$655.152
\$ 30.387.373	01-mar-18	30-mar-18	30	21,98%	31,02%	27,32%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-abr-18	30-abr-18	30	19,81%	30,72%	27,09%	2,26%	\$686.755
\$ 30.387.373	01-may-18	30-may-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jun-18	30-jun-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jul-18	30-jul-18	30	21,98%	28,05%	24,98%	2,08%	\$632.057
\$ 30.387.373	01-ago-18	30-ago-18	30	21,98%	27,91%	24,87%	2,07%	\$629.019
\$ 30.387.373	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$665.483
							<b>TOTAL INTERESES EN MORA</b>	<b>\$3.111.870</b>

<b>CAPITAL</b>	\$	30.387.373,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$	3.111.870,00
<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 12 SEPTIEMBRE 2018</b>	\$	<b>33.499.243,00</b>

Atentamente



**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**  
**T.P. No. 285.270 del C.S.J.**

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy 03 OCT 2018

- Las presentes Diligencias
- Memorial
- Memorial con anexos
- Comunicación
- Precedencia ejecutoria a favor
- Despacho comisario delegado
- Previa conversación señora juez
- Se dio cumplimiento e auto anterior
- No se dio cumplimiento e auto anterior
- Notificación personal
- Notificación por edicto concubierta
- Notificación por correo
- Pronunciamiento en tiempo S. N. Poner Contestación Excepciones
- Demanda reconvención
- Venció término de traslado anterior, las partes se pronunciaron en tiempo S.  NO
- El/la demandante/tes no se pronunció.
- El/la demandado/a no se pronunció.
- El/la requerido/a no se pronunció.
- Venció término de comparecencia pública o por edicto en tiempo S. NO
- compareció el/la demandado/a en tiempo S. NO no compareció
- Subsanar defectos. Aporte copias para archivo S. N. y para traslado S. N. no.
- No subsanar.
- Demanda acumulada
- Paso para sentencia
- Otro
- Sirvase proveer.

  
Secretario(a)

(+2)

27 SET. 2018  
Traslados Lig. Credito  
Lista No. 015  
V= 02/10

50

From: "Polyana Hernández" <polyana\_hernandez@hotmail.com>  
To: "auxiliar.juridico@econcilia.com" <auxiliar.juridico@econcilia.com>  
Cc:  
Bcc:  
Date: Sat, 26 May 2018 17:22:54 +0000

Subject: Fwd: Confirmación Transacción PSE - CUS 339855519  
Buenas tardes, remito comprobante de pago electrónico por el valor informado.

Gracias

## Hola, POLYANA HERNANDEZ!

Gracias por utilizar los servicios de PSE, los siguiente son los datos de la transacción CUS 339855519:

Estado de la transacción: **Aprobada**  
Empresa: **Banco Pichincha SA**  
Descripción: **0000000009216614**  
Valor de la transacción: **\$ 9.431.814,00**  
Fecha de aprobación: **25/05/2018**  
Código de Autorización o Rechazo: **00855519**

----- Forwarded message -----

From: "Polyana Hernández" <polyana\_hernandez@hotmail.com>  
To: "auxiliar.juridico@econcilia.com" <auxiliar.juridico@econcilia.com>  
Cc:  
Bcc:  
Date: Sat, 26 May 2018 17:22:54 +0000  
Subject: Fwd: Confirmación Transacción PSE - CUS 339855519  
Buenas tardes, remito comprobante de pago electrónico por el valor informado.

Gracias

Descarga [Outlook para iOS](#)

---

From: [serviciopse@achcolombia.com.co](mailto:serviciopse@achcolombia.com.co) <serviciopse@achcolombia.com.co>  
Sent: Friday, May 25, 2018 5:50:40 PM  
To: [polyana\\_hernandez@hotmail.com](mailto:polyana_hernandez@hotmail.com)  
Subject: Confirmación Transacción PSE - CUS 339855519

## Hola, POLYANA HERNANDEZ!

Gracias por utilizar los servicios de PSE, los siguiente son los datos de la transacción CUS 339855519:

Estado de la transacción: **Aprobada**  
Empresa: **Banco Pichincha SA**  
Descripción: **0000000009216614**  
Valor de la transacción: **\$ 9.431.814,00**  
Fecha de aprobación: **25/05/2018**  
Código de Autorización o Rechazo: **00855519**

Para mayor información comuníquese con nosotros  
en Bogotá +57 (1) 3808890 opción 2  
o visita el sitio web [www.pse.com.co](http://www.pse.com.co)



Copyright©2018 ACH Colombia. todos los derechos reservados

...

[Message clipped] [View entire message](#)



013  
5217

Bogotá D.C, Martes dos (02) de Octubre de 2018

Señores

**JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33

Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –

Bogotá - Colombia

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	11001400300820170143200
<b>Ejecutante:</b>	Consultoría Inmobiliaria Ltda
<b>Ejecutados:</b>	Polyana Hernández López

**Asunto:** Otorgamiento de Poder

Cordial saludo,

Las suscrita, Polyana Hernández López mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondientes firma, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia me dirijo a usted, por medio del presente documento, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, realice la totalidad de las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del presente poder, incluyendo expresamente las facultades de conciliar, transigir, desistir, recibir, allanarse, recurrir, sustituir, reasumir, solicitar suspensiones y en general todo cuanto juzgue conducente al éxito del presente mandato.

Atentamente,

Polyana Hernández López

Cédula No de 63.369.695 de Bucaramanga.

Acepto el Poder,

**HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ**

Tarjeta Profesional Número 189.132 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



114013

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063369695 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



178ime7zxqsn  
02/10/2018 - 11:42:11:992



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN  
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 178ime7zxqsn



# KANTER ABOGADOS



53

Bogotá D.C, Martes dos (02) de Octubre de 2018

Señores

**JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33

Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –

Bogotá - Colombia

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

49813 2-OCT-18 15:32

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	11001400300820170143200
Ejecutante:	Banco Pichincha
Ejecutados:	Polyana Hernández López

**Asunto:** Objeción Liquidación del Crédito

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la ejecutada, de conformidad con el poder adjunto, oportunamente comparezco a su despacho con el único propósito de formular objeción respecto al estado de cuenta presentado por la ejecutante.

Cómo única objeción al estado de cuenta presentado por el demandante, el hecho que en el mismo, NO se tuvo en cuenta el abono realizado por mi representada, por valor de nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos catorce pesos (\$9.431.814,00) realizado por mi representada el pasado veinticinco de mayo de 2018, el cual se acredita con el comprobante de transacción descrito en el memorial adjunto.

En consecuencia, y para los efectos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso me permito presentar la liquidación alternativa a tener en cuenta en contra de mi representada:

Concepto	Valor
Liquidación del crédito presentada por el ejecutante	\$33.499.243.00
Abono realizado	\$9.431.814,00
<b>Total Adeudado</b>	<b>\$24.067.429</b>

Agradeciendo de antemano la atención que sirvan brindar a la presente:

Atentamente,

  
HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ

Tarjeta Profesional Número 189.132 del C.S. de la J.

  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.  
**ENTRADA**  
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy  
**03 OCT 2018**  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
Secretaría: \_\_\_\_\_

*A* Objeción en tiempo  
(+2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Radicación: 110014003008 – 2017– 01432 00**

Sería del caso resolver la objeción presentada por el extremo pasivo respecto de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante a folio 49 c-1, a no ser por cuanto para soportar la objeción el memorialista aduce un abono por valor de \$9.431.814, realizado por la señora Polyana Hernández López el día 25 de mayo de 2018, de manera que se torna de vital importancia requerir al banco demandante para que se pronuncia sobre el particular.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

**Primero: PREVIO** a resolver la objeción presentada por el extremo pasivo respecto de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante a folio 49 c-1, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el abono por valor de \$9.431.814, realizado el 25 de mayo de 2018 por parte de la señora Polyana Hernández López (fls. 50-51 c-1).

**Segundo: RECONOCER** personería adjetiva al abogado HUGO DARIO CANTILLO GONZÁLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 52 c-1).

**NOTIFÍQUESE (2).-**

**Juez,**

*[Handwritten signature]*  
**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES**  
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
La anterior providencia se notifica por Estado N° *10* hoy  
09 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
Secretaría *[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la doctora, **CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.030.140 de Bogotá., Cundinamarca, en su condición de curadora ad litem del demandado, **JOSÉ VICENTE BARRIOS RUÍZ** (FL 86); se le notifica el auto calendarado 04 de septiembre de 2015 (fl 73) y 17 de septiembre de 2015 (fl 76), por medio del cual se admitió el libelo demandatorio, dentro del Proceso verbal sumario No. **110014003033201500069100** adelantado en éste Despacho judicial; se le concede el término de cuatro (04) días para contestar la demanda, proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se le hace entrega de la demanda y sus los anexos y un cd.

Impuesto de su contenido firma.

La Notificada,

*Claudia M. Oyola*

C.C. No. 52030140  
Dirección: Calle 2 N° 26-32  
Teléfono: 519 579 3301

*[Firma]*  
**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**  
Secretario

1067

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23 piso 5  
Teléfono 2830130

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**29 AGO 2017**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_, previamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a

Claudia Marcela Oyala Luna

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52030140

de Bogotá y T.P. No. 157067 del C.S. de la J., en

condición de Cuidador Ad-hitem de la Señora Ángela María Rincón López

el auto que ADMITE DEMANDA de fecha

21 de Noviembre del 2016 proferido dentro del proceso

Exoneración de Alimentos. No. 1491-1485 instaurado

por Juan Gabriel Rincón Medina contra

Ángela María Rincón López

Se le hace entrega de los traslados, con la advertencia que cuenta con el término de Diet (10) días para contestar y/o excepcionar.

El (la) notificado (a),

Claudia Marcela Oyala Luna

Quien Notifica,

[Firma]

La Secretaria,

[Firma]  
**LORNA MARIA RUSSI GOMEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9  
Bogotá D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.**

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) compareció al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad la Doctora CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA identificada con C. C. No. 52030140 de Bogota y T. P. No. 157067 del C.S.J., en su calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado ALBERTO CASALLAS MARTINEZ nombrada en auto de fecha 02 de diciembre del dos mil dieciséis (2016), el fin de notificarla del Mandamiento de Pago de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil dieciséis (2016) *se le hace saber que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para contestar, se le hace entrega del real y material del traslado.*

*Impuesta firma habiéndole hecho las advertencias de ley.-*

*En constancia firma como aparece.*

EJECUTIVO # 16-386 de BANCO DE BOGOTA contra ALBERTO CASALLAS MARTINEZ

LA NOTIFICADA

*Claudia Marcela Oyola Luna*  
Dra. CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA

Dirección: *Calle 2 N° 26-32*

Telf: *2107300*

QUIEN NOTIFICA

*Margarita Fonseca Barrera*  
MARGARITA FONSECA BARRERA

EL SECRETARIO

*Guillermo Torres Gordillo*  
GUILLERMO TORRES GORDILLO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7 - 36 PISO 7  
BOGOTÁ, D.C.

11 SEP 2017

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a claudia Mercedes Oyola Luna, quien se identificó con la C.C. No. 92.030.140 de Bogotá en su condición de ciudadano Ad-Litán del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (29) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de ( ) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de Diez (10) días.- LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN BIEN SEA AVISO O PERSONAL.  
Enterado (a) de la misma firma como a varece.

El (La) notificado(a)

claudia M. Oyola

Quien notifica

Sergio J. J. J.

La secretaria

Carolina Jua Bemel



2016-0928

39/89

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy VEINTITRES (23) de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA, identificado(a) con la C. C. # 52.030.140, de BOGOTÁ, en su condición de CUARADORA AD LITEM, el contenido del auto.

(X) MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Claudia Marcela Oyola Luna

Quien notificó,

Jed Mar Cortés



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 12 No. 9 - 23 Piso 5 Edificio Kayser 4

Bogotá, D.C., (fecha)	2017
Proceso Número	2016 - 486.

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	Claudia Marcela Oyola Jairo
Tipo Sujeto	Corredor Ad-Item personas determinadas
Documento Identidad	CC. 52.030.140
Tarjeta Profesional	157 067 (presenta certificación con constancias por la falta de datos)
Dirección Residencia	Calle 2 # 26-32.
Teléfono Residencia	319 579 3301.

El contenido de la providencia:

Auto Admisorio	de fecha: 7-07-2016	Término traslado: 20 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

*Claudia M. Oyola*

Nombre del empleado que notifica:

*F. [illegible]*  
*[illegible]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 12°

BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., a los 22 SET. 2017, debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a Claudia Marcela Oyola Luna identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.030.140 de Bogotá en su condición de curador Ad-litem Herederos in determinados, el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 3/08/16, a quien se le advirtió que dispone de un término de Veinte (20) días para que conteste la demanda y/o lo que estime pertinente.

Se hace entrega de 38 folios de traslado, y un CD.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a), Claudia Marcela Oyola d

Teléfono: 3195793201

Dirección: Calle 2 N° 26-32

Quien Notifica,

La secretaria,



114  
61



62

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1473

Respetado doctor  
**DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER**  
DIRECCION CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29  
LA CALERA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400300820170143200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**FIRMADO  
EN ORIGINAL**

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Fecha de designación: **lunes, 08 de octubre de 2018 2:49:57 p. m.**  
En el proceso No: **11001400300820170143200**

Señor(a)  
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.  
49751 25-OCT-'18 15:02

Ref : PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
Dte : BANCO PICHINCHA S.A.  
Dda : POLAYNA HERNANDEZ LOPEZ  
Rdo: 2017-1432

**CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA**, Ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto con el presente escrito **LE MANIFIESTO y SOLICITO** lo siguiente

**PRIMERO: LE MANIFIESTO** que llevo más de 5 procesos como **DEFENSORA DE OFICIO** y me acojo a lo establecido por el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Así\_

1 Proceso Verbal de Filiación con Petición de Herencia, Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá; Dte: Yaneth Cristina Amador González; Ddos: Myriam Luz Amador González y Jorge Eduardo Amador Quijano (q.e.p.d) y los herederos determinados e indeterminados, Rdo 2016-499.

2 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía; Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá; Dte: Cesar Fernando Montes Neme, Ddo: Pedro Jesús Orjuela Gómez; Rdo: 2016-728.

3 Proceso Ejecutivo Singular, Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, Dte: Banco de Bogotá, Ddo: Alberto Casallas Martínez, Rdo: 2016-386.

4 Proceso Verbal Sumario, Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, Dte: Rolando Pulecio, Ddo: José Vicente Barrios Ruiz, Rdo: 2015-691.

5 Proceso Ejecutivo Singular, Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, Rdo: 2015-1508.

6 Proceso de exoneración de Cuota Alimentaria, Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá, Dte: Juan Gabriel Rincón Medina, Dda: Ángela María Rincón, Rdo: 1991-1485.

6A

7 Proceso de Declaración de Pertenencia, Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, Dte: José Raúl Rativa Torres, Ddos: Fiducentral S.A., Moralfa S.A.S, Bienes Raíces y Personas Indeterminadas, Rdo: 2016-486.

**SEGUNDO: LE MANIFIESTO** que no acepto el cargo al que fui designado por su despacho.

**TERCERO: LE SOLICITO** se sirva su despacho designar otro auxiliar en este cargo.

No siendo otro el motivo dl presente, me despido.

Atentamente,

*Claudia Marcela Oyola Luna*  
**CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA**  
C.C. No 52.030.140 de Bogotá D.C.  
T.P. No 157.067 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho de(a) señor(a) Juez hoy

Observaciones:

Secretaría:

Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.  
 49562 19-OCT-18 10:49

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**  
**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta el auto de fecha ocho de octubre de 2018, me pronuncio sobre el abono realizado por la parte demandada y en consecuencia presento nuevamente la liquidación de crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 30.387.373	23-mar-17	30-mar-17	8	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$197.721
\$ 30.387.373	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-sep-17	30-sep-17	30	24,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$714.103
\$ 30.387.373	01-oct-17	30-oct-17	30	22,34%	31,73%	27,88%	2,32%	\$704.987
\$ 30.387.373	01-nov-17	30-nov-17	30	22,33%	31,44%	27,65%	2,30%	\$698.910
\$ 30.387.373	01-dic-17	30-dic-17	30	22,33%	31,16%	27,43%	2,29%	\$695.871
\$ 30.387.373	01-ene-18	30-ene-18	30	22,33%	31,04%	27,34%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-feb-18	28-feb-18	28	21,98%	31,52%	27,71%	2,31%	\$655.152
\$ 30.387.373	01-mar-18	30-mar-18	30	21,98%	31,02%	27,32%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-abr-18	30-abr-18	30	19,81%	30,72%	27,09%	2,26%	\$686.755
\$ 30.387.373	01-may-18	30-may-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jun-18	30-jun-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jul-18	30-jul-18	30	21,98%	28,05%	24,98%	2,08%	\$632.057
\$ 30.387.373	01-ago-18	30-ago-18	30	21,98%	27,91%	24,87%	2,07%	\$629.019
\$ 30.387.373	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$665.483
\$ 30.387.373	01-oct-18	19-oct-18	19	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$417.624
							<b>TOTAL INTERESES EN MORA</b>	<b>13.133.718 \$4.594.774</b>

<b>CAPITAL</b>	\$ 30.387.373,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$ 4.594.774,00
<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 19 DE OCTUBRE 2018 SIN ABONO</b>	\$ 34.982.147,00

43521101.00

<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 19 DE OCTUBRE 2018 SIN ABONO</b>	\$ 34.982.147,00
<b>ABONO REALIZADO</b>	\$ 9.431.814,00
<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 19 DE OCTUBRE 2018</b>	\$ 25.550.333,00

De lo anterior, solicito al señor juez se tenga en cuenta la presente liquidación presentada.  
 Del señor Juez.

  
**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**  
**T.P. No. 285.270 del C.S.J.**

29 OCT 2019

Traslado Lic. Gredito

Cuota No 089

V. 01/11

*[Faint signature]*



Bogotá D.C., 16 DE ENERO DE 2019

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 de enero de 2019 no fue permitido con normalidad, el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, en razón a la Asamblea Permanente realizada por el Sindicato Judicial debido a inconformidades relacionadas la implementación del Acuerdo No. 11127 de 2018. Por lo cual **NO CORRIERON TÉRMINOS** judiciales durante dicho periodo.*

El Secretario,

*Hebbel A. Figueroa Galindo*



**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**

2-1 ENE. 2019

Despacho de la Señora Jueza Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy

Las presentes diligencias

Memorial

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia que deviene de la

Despacho con fecha de despacho

Previa comprensión Señora Jueza

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Notificación personal  Notificación por conducto de tercero

Notificación por carta

Proponimiento en forma S  A  Poder  Comparación  Excepciones

Demanda reconvenida

Venció término de providencia anterior, las partes se pronunciaron en tiempo SI  NO

El/la demandante no se pronunció

El/la demandado/a no se pronunció

El/la responsable no se pronunció

Venció término de interposición de recursos en tiempo SI  NO

comparación de emplazamiento en tiempo SI  NO  no compareció

Subsana en tiempo, escrito de oposición escrito SI  NO  y para resolver SI  NO

No subsana

Demandas atenuadas

Pasa para sentencia

Otro

Sirvase proveer

(+3)

Señora Jueza Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
SOLICITUD

*Eduardo*

67

**KANTER**  
ABOGADOS



Bogotá D.C, Viernes veintiséis (26) de Octubre de 2018.

Señores

**JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33

Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –

Bogotá - Colombia

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicación:</b>	11001400300820170143200
<b>Ejecutante:</b>	Banco Pichincha
<b>Ejecutados:</b>	Polyana Hernández López

**Asunto:** Solicitud Aprobación liquidación del Crédito

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de Polyana Hernández López única demandada en el asunto de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de solicitar se apruebe la liquidación presentada por el ejecutante, y de la cual corrieron el traslado correspondiente, **descontando de ella el abono oportunamente acreditado** y que el ejecutante desconoció en la liquidación del crédito por él presentada.

En efecto, hace tan solo cinco meses el ejecutante suscribió un acuerdo de pago, con la ejecutada, en el cual reconoció la totalidad de la obligación incluyendo "los valores de capital, intereses y honorarios de abogado" en la suma de once millones ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos, **(\$11.151.958.00)** en el acuerdo de pago que mi representada suscribió.

Mi representada, actuando de buena fe, y de manera correcta, se abstuvo de presentar oposición en el proceso ejecutivo, solicitando se tuviese por notificada, para en su lugar concentrarse en el cumplimiento del acuerdo, para lo cual, abonó a la obligación la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos catorce pesos (\$9.431.814.00) esto es, escasamente \$1.400.000.00 menos de lo acordado, razón por la cual resulta sorprendente que de la liquidación de la cual corrieron traslado no se haya reportado dicho abono.

Valga indicar que pese a las cuotas canceladas por mi representada, los abonos por ella realizados y las sumas puestas a disposición del ejecutante, la liquidación

Calle 65 Número 16 – 09 Ed. Tierra firme  
 Contacto@grupokanter.com  
 www.Grupokanter.com  
 Celular 320 3070425  
 Bogotá D.C.

68



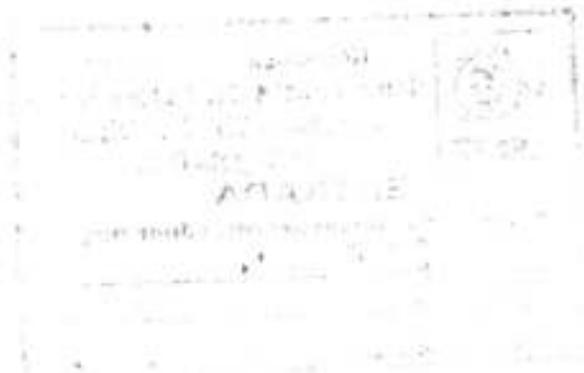
presentada por el demandante no ha disminuido, mientras que el vehículo causa de la obligación, como es natural, ha disminuido su precio significativamente, al punto, que a la fecha, ostenta un valor comercial que ronda los \$25.000.000.00

Por todo lo anterior, comedidamente solicito su señoría, aprobar la liquidación en los términos mencionados, para en consecuencia concretar las gestiones de conciliación que se adelantan paralelamente con el ejecutante.

Agradeciendo de antemano su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,

  
HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ  
Cédula de Ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá.  
Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J



Calle 65 Número 76 - 09 Ed. Tierra Firme  
Contacto@grupokanter.com  
[www.grupokanter.com](http://www.grupokanter.com)  
Celular 320 3070425  
Bogotá D.C.

 República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy  
21 ENE 2019

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_

(73)



Bogotá D.C, Enero quince (15) de 2019

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33

Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –

Bogotá - Colombia

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

Traslado 30/10

50220 15-JAN-19 16:50

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	11001400300820170143200
Ejecutante:	Banco Pichincha
Ejecutados:	Polyana Hernández López

Asunto: Solicitud Aprobación liquidación del Crédito

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de Polyana Hernández López única demandada en el asunto de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de objetar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y de la cual corrieron el traslado correspondiente,

A continuación las razones de la objeción:

**1. Incorrecta Imputación del Abono**

La liquidación reconoce la fecha del abono y su cuantía, no obstante lo anterior, realiza la liquidación, a la fecha de presentación de la misma al juzgado, liquidando la totalidad de los intereses causada a dicha fecha, para posteriormente descontar el abono, cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, se debió realizar la imputación del abono, a los intereses y posteriormente al capital, a la fecha que se realizó el abono, y no al momento de presentar la liquidación del crédito.

**2. Transacción**

En efecto, el ejecutante suscribió un acuerdo de pago, con la ejecutada, en el cual reconoció la totalidad de la obligación incluyendo "los valores de capital, intereses y honorarios de abogado" en la suma de once millones ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos, (\$11.151.958.00) en el acuerdo de pago que mi representada suscribió.



70

Mi representada, actuando de buena fe, y de manera correcta, se abstuvo de presentar oposición en el proceso ejecutivo, solicitando se tuviese por notificada, para en su lugar concentrarse en el cumplimiento del acuerdo, para lo cual, abonó a la obligación la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos catorce pesos (\$9.431.814.00).

Valga indicar que pese a las cuotas canceladas por mi representada, los abonos por ella realizados y las sumas puestas a disposición del ejecutante, la liquidación presentada por el demandante no ha disminuido, mientras que el vehículo causa de la obligación, como es natural, ha disminuido su precio significativamente.

Por ello, debe darse cumplimiento al acuerdo realizado por las partes, reconociendo el abono realizado por la demandada de la forma que a continuación se expone.

Finalmente a efectos de dar cumplimiento al numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso me permito presentar la liquidación del crédito alternativa que debe tenerse en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito aquí ejecutado:

Valor Adeudado	Abono Realizado	Saldo Pendiente
\$11.151.958.00	\$9.431.814.00	\$1.720.144.00

Sin que el mencionada acuerdo de transacción genere intereses o penalidades de conformidad con la forma como fue redactado.

Agradeciendo de antemano su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,



HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ  
Cédula de Ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá.  
Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

21 ENE 2010

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_

*(+) objeción en tiempo*

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/01/2019  
Juzgado 110014003008

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/05/2017	31/05/2017	9	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 30.387.373,00	\$ 30.387.373,00	\$ 216.547,39	\$ 216.547,39	\$ 0,00	\$ 30.603.920,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 721.824,65	\$ 938.372,04	\$ 0,00	\$ 31.325.745,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 735.707,69	\$ 1.674.079,73	\$ 0,00	\$ 32.061.452,73
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 735.707,69	\$ 2.409.787,42	\$ 0,00	\$ 32.797.160,42
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 711.975,18	\$ 3.121.762,60	\$ 0,00	\$ 33.509.135,60
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 711.410,71	\$ 3.833.173,31	\$ 0,00	\$ 34.220.546,31
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 683.048,27	\$ 4.516.221,57	\$ 0,00	\$ 34.903.594,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 700.210,27	\$ 5.216.431,84	\$ 0,00	\$ 35.603.804,84
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 697.846,09	\$ 5.914.277,93	\$ 0,00	\$ 36.301.650,93
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 638.842,46	\$ 6.553.120,39	\$ 0,00	\$ 36.940.493,39
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 697.550,42	\$ 7.250.670,81	\$ 0,00	\$ 37.638.043,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 669.319,21	\$ 7.919.990,02	\$ 0,00	\$ 38.307.363,02
01/05/2018	24/05/2018	24	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 534.537,38	\$ 8.454.527,40	\$ 0,00	\$ 38.841.900,40
25/05/2018	25/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 22.272,39	\$ 8.476.799,79	\$ 9.431.814,00	\$ 29.432.358,79
26/05/2018	31/05/2018	6	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 129.434,48	\$ 129.434,48	\$ 0,00	\$ 29.561.793,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 642.721,62	\$ 772.156,10	\$ 0,00	\$ 30.204.514,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 656.942,56	\$ 1.429.098,66	\$ 0,00	\$ 30.861.457,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 654.344,36	\$ 2.083.443,03	\$ 0,00	\$ 31.515.801,81
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 629.599,99	\$ 2.713.043,02	\$ 0,00	\$ 32.145.401,81
01/10/2018	19/10/2018	19	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 395.552,04	\$ 3.108.595,06	\$ 0,00	\$ 32.540.953,85

Capital	\$ 30.387.373,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.387.373,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.585.394,85
Total a pagar	\$ 41.972.767,85
- Abonos	\$ 9.431.814,00
Neto a pagar	\$ 32.540.953,85



72

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., treinta y uno de enero de dos mil diecinueve  
**Radicado 110014003008-2017-1432-00**

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

En primer lugar, manifiesta el inconforme que existe una "incorrecta imputación de abono" pues el demandante liquidó la totalidad de los intereses causados a la fecha en que se efectuó la liquidación y, luego descontó el abono, cuando, de conformidad con los lineamientos del artículo 1653 del Código Civil, se debió realizar la imputación del abono a los intereses y posteriormente al capital a la fecha que se realizó el abono y no al momento de presentar la liquidación del crédito.

En segundo lugar, señaló que las partes suscribieron un acuerdo de pago por el cual se transó la totalidad de la obligación – capital, intereses y honorarios de abogado – en la suma de **\$11'151.958.00.**

Indicó que su representada actuando de buena fe se abstuvo de presentar oposición en el proceso ejecutivo, solicitando que se le tuviera por notificada, para concentrarse en el cumplimiento del acuerdo, para lo cual, abonó la suma de **\$9'431.814.00.**

Por lo anterior, reclama el cumplimiento de lo pactado para que se reconozca el abono de la forma establecida en el plurinombrado acuerdo en el cual sostiene no se causaran intereses o penalidades de conformidad con su redacción.

El despacho previamente resolver lo que en derecho corresponda, hará las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La norma contenida en el Artículo 446 del C.G.P., indica en su numeral segundo que: "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**"

Una vez verificados los argumentos del demandado y la liquidación realizada por el demandante encuentra el despacho lo siguiente:

El primer inconformismo del demandado está llamado a prosperar como quiera que al analizar la liquidación que milita a folio 65 c-1, salta de bulto que en la misma no se imputó el abono por **\$9'431.814.00.**, en la fecha en la cual se efectuó, pues el demandante liquidó la obligación hasta el día 19 de octubre de 2018, para luego de ese total descontar la precitada suma, lo que no es correcto, ya que este abono se consignó el 25 de mayo de 2018 y, es esa fecha en la cual debe aplicarse a la liquidación de crédito.

El segundo punto de la objeción, relativo al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, encuentra el juzgado que este no tiene vocación de prosperidad, toda vez que en primer lugar, en el acuerdo las partes no pactaron la totalidad de la obligación en la suma de **\$11'151.958.00.**, pues la cláusula primera es clara al señalar que *"las partes hemos convenido un acuerdo de pago para la nivelación de las cuotas en mora (...)"*, por lo que no se puede hablar de la totalidad de la obligación como erróneamente lo señaló la parte demandada. En segundo lugar, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda, el acuerdo quedó sin validez, pues se estipuló *"en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuara el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso"*. Pues bien, las partes habían pactado un único pago de **\$11'151.958.00.**, para el día 25 de mayo de 2018, y la demandada ese día, consignó **\$9'431.814.00.** Incumpliendo lo pactado en el acuerdo.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el juzgado modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup>, como quiera que se encuentran dos inconsistencias que perjudican a las partes.

La primera, tiene que ver con la manera en la cual la parte demandante aplicó el abono, pues liquidó el capital junto con sus intereses moratorios hasta el día 19 de octubre de 2018, para luego, imputar el abono realizado por la demandada – el 25 de mayo de 2018 –, al final de la liquidación, lo que contraria lo dispuesto por el artículo 1653 del C.C.

La segunda, tiene que ver con la sumatoria de los intereses de mora liquidados por la parte demandante, pues al verificar la liquidación aportada, al sumar mes a mes los intereses liquidados el resultado no es de **\$4'594.774.00.**, como se refleja en la liquidación, sino de **\$13'133.728.00.**, por lo que la liquidación allegada por el demandante no es por **\$25'550.333.00.**, pues al sumar el resultado real de los intereses de mora, esta se incrementa a la suma de **\$34'089..287.00.**

Por lo expuesto, y en aras de mantener el equilibrio entre las partes, el juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el

<sup>1</sup> Fl. 65.

29

banco demandante, con el fin de aplicar el abono realizado en la fecha que se realizó, y además, corroborar el valor real de los intereses moratorios, la cual quedará de la siguiente manera:

### RESUMEN LIQUIDACIÓN

<b>Capital</b>	<b>\$ 30.387.373,00</b>
<b>Total Interés Mora</b>	<b>\$ 11.585.394,85</b>
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 41.972.767,85</b>
<b>- Abonos</b>	<b>\$ 9.431.814,00</b>
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 32.540.953,85</b>

Ver liquidación elaborada por el juzgado (fl. 71 c-1).

Por lo expuesto y sin necesidad de mayores argumentos se declarara parcialmente fundada parcialmente la objeción del crédito.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C.,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARESE PARCIALMENTE FUNDADA** la objeción a la liquidación del crédito realizada por la parte demandada de acuerdo a las consideraciones desplegadas, en consecuencia, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que la suma sobre la cual se imparte aprobación es:

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$32'540.953.85 HASTA EL DÍA 19 DE OCTUBRE de 2018.**

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014  
 Hoy 01 FEB 2018  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
 SECRETARÍA



Oficio  
7 Feb 2019

Bogotá D.C, Enero quince (15) de 2019

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 - 33

Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –

Bogotá - Colombia

JUZGADO CIVIL MPAL.

51872 6-FEB-19 16:21

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	11001400300820170143200
Ejecutante:	Banco Pichincha
Ejecutados:	Polyana Hernández López

**Asunto:** Recursos de Reposición y Apelación

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de Polyana Hernández López única demandada en el asunto de la referencia, comedidamente acudo a su Despacho con el propósito de presentar recursos de reposición y subsidiariamente de apelación, contra la providencia de 31 de enero de 2019, notificada en el estado de 1 de febrero de 2019, por medio de la cual se modificó de oficio la cuenta presentada por el ejecutante.

A continuación las razones del Recurso:

**1. Desconocimiento voluntad de las partes con la liquidación aprobada.**

En efecto, la providencia recurrida desconoce la novación realizada en el presente asunto, manifestada en el acuerdo de pago, en el cual se reconoció la totalidad de la obligación incluyendo "los valores de capital, intereses y honorarios de abogado" en la suma de once millones ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos, **(\$11.151.958.00)** en el acuerdo de pago que mi representada suscribió.

**2. Incremento de la suma adeudada.**

En principio del carácter dispositivo y la característica rogada de los procesos civiles, resulta improcedente que el despacho incremente oficiosamente las sumas reclamadas por la parte ejecutante, en efecto, dos liquidaciones del crédito fueron presentadas en los meses de septiembre y octubre de 2018, conteniendo en cada una de ellas las sumas que el

Calle 65 Número 16 - 09 Ed. Tierra Firme  
Contacto@grupokanter.com  
[www.Grupokanter.com](http://www.Grupokanter.com)  
Celular 320 3070425  
Bogotá D.C.



ejecutante consideró se le adeudaban, liquidaciones éstas que constituyen el techo de la competencia de éste Despacho para continuar llevar a cabo una ejecución, razón por la cual resulta improcedente el incremento de las sumas de la manera como fue realizada por éste despacho.

Por lo anterior, comedidamente solicito, se revoque la providencia de de 31 de enero de 2019, notificada en el estado de 1 de febrero de 2019, por medio de la cual se modificó de oficio la cuenta presentada por el ejecutante, para en su lugar aprobar las objeciones oportunamente presentadas contra las liquidaciones del crédito realizadas. Subsidiariamente, comedidamente solicito se conceda la correspondiente alzada,

Agradeciendo de antemano su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,

*Hugo Darío Cantillo González*

HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C.
<b>ENTRADA</b>	
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy <b>25 FEB. 2019</b>	
Observaciones:	
Secretaría:	<i>H</i>

*Trabado en silencio.*

18 FEB. 2019

*Trabado Remio Per  
Lista No 10  
V- 21/02*



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., trece de marzo de dos mil diecinueve  
**Radicado 110014003008-2018-01432-00**

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por el demandado contra el proveído adiado 31 de enero de 2019 (Fls. 72 a 74 c-1), mediante el cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito.

En primer lugar, señaló el inconforme que la providencia recurrida desconoce la "novación" realizada por las partes y manifestada en el acuerdo de pago en el cual "se reconoció la totalidad de la obligación incluyendo capital, interés y honorarios de abogado en la suma de \$11'151.958.00."

En segundo lugar, indicó que resulta improcedente que el despacho incrementalmente oficiosamente las sumas reclamadas por la parte ejecutante.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de la misma.

Ahora, la norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin que las decisiones que el juez resuelva, se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, bien pronto advierte el juzgado que no le asiste la razón al recurrente por las siguientes razones:

En cuanto al primer punto del inconformismo el juzgado se mantiene en su posición adoptada en el auto recurrido en el sentido de señalar que en el acuerdo las partes no pactaron la totalidad de la obligación en la suma de \$11'151.958.00., pues la cláusula primera es clara al señalar que "las partes hemos convenido un acuerdo de pago para la nivelación de las cuotas en mora (...)", por lo que no se puede hablar de la totalidad de la obligación como erróneamente lo señaló la parte demandada. En segundo lugar, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda, el acuerdo quedo sin validez, pues se estipulo "en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuara el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso". Pues bien, las partes habían pactado un único pago de \$11'151.958.00., para el día 25 de mayo de 2018, y la demandada ese día, consignó \$9'431.814.00. Incumpliendo lo pactado en el acuerdo.

En lo que tiene que ver con el segundo punto del inconformismo, se le deja en claro al apoderado del demandado que el artículo 446 del C.G.P., habilita al juez para modificar la liquidación o alterar de oficio la suma respectiva, además, una vez realizada por el despacho la liquidación del crédito para imputar el abono en la fecha en que se realizó, conforme lo solicitó el recurrente en el Numeral 1° del escrito que obra a folio 69, se tiene que arrojo el valor indicado a folio 71 c-1, liquidación que se realizó a través del sistema de Liquidación judicial diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, no sobra indicar que la sumatoria de los item's que componen el interés de mora de la liquidación que milita a folio 65 c-1, no arroja el resultado que fue totalizado en \$4'594.774.00, pues de esa operación matemática se obtiene como resultado \$13'133.728..

Por lo antes expuesto, y sin necesidad de mayores elucubraciones no se repondrá el proveido de 31 de enero de 2019 (Fls. 72 a 74 c-1).

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el proveido adiado 31 de enero de 2019 (Fls. 72 a 74 c-1).

**SEGUNDO:** Por ser procedente, en el efecto **DIFERIDO, CONCÉDASE** el recurso de apelación propuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 31 de enero de 2019, mediante el cual se resolvió la una objeción a la liquidación del crédito y se modificó la misma, para el efecto expídase copia de todo el cuaderno uno. Las expensas deberán ser sufragadas por el apelante, en el término de cinco (05) días, so pena de tener por desierto el recurso (Art. 324 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>14</u> Hoy <u>14</u>
<b>14 MAR 2019</b>
HÉBBEL ARMANDO FIGUEROA SALINDO SECRETARIO

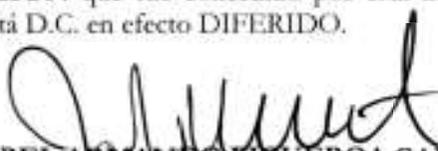
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
*(Acuerdo PSAA13-9962 de julio/ 2013 Consejo Superior de la Judicatura)*

*Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)*

*Expediente No. 08-2017-01432-00*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, el suscrito Secretario del juzgado del epigrafe **HACE CONSTAR** que dentro del presente asunto la parte recurrente, canceló en tiempo las expensas necesarias ordenadas en auto del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a fin de surtir el correspondiente **RECURSO DE APELACION** que fue concedido por ésta instancia ante el Juez Civil del Circuito – Reparto de Bogotá D.C. en efecto DIFERIDO.

  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judic.  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefón 1-2868000  
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019*

*REF. 1100140030082017-01432-00*

*En la fecha se deja constancia que durante el término previsto en el numeral 3º del Art. 322 del C.G.P. el recurrente no agregó nuevos argumentos a su impugnación. Conc. Art. 324 y 326 Ídem.*

*El Secretario,*

  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**



JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

52423 19-MAR-'19 15:00

Recibo 38

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

19/03/2019 13:44:56 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7  
Terminal: DS13524 Operación: 9940462

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
Ref 1: 1024554997

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página [www.bancoagrario.co](http://www.bancoagrario.co)



Bogotá D.C. marzo 26 de 2019  
Oficio No. 828

0778 2019 MAR 19 12:25

Señores  
**OFICINA JUDICIAL - REPARTO –**  
**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**  
Ciudad

**Ref.:** Ejecutivo No. 11001400300820170143200  
**De:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756  
**Contra:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, se **CONCEDIÓ ante el superior, en el efecto DIFERIDO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).**

Se remite copia del cuaderno principal en 77 folios útiles para lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad, acusando recibo para el proceso.

Cordialmente,

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario

02 JUL 2019

\* Al Despecho

\* Proceso listo para enviar a E-mail



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA      Número Identificación 63368695      Nombre POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006520500	268 890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 700.000.00
400100006580825	543 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 600.000.00
400100006626551	709 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 600.000.00
400100006680318	323 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 600.000.00
400100006744409	925 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 600.000.00
400100006794381	563 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 600.000.00
400100006837352	048 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2018	NO APLICA	\$ 600.000.00

Total Valor \$ 4.300.000.00

E.H.



**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TÍTULO 400100006520500 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756299 - TÍTULO 400100006588251 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756336 - TÍTULO 400100006628551 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756370 - TÍTULO 400100006669318 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756402 - TÍTULO 400100006744439 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756436 - TÍTULO 400100006794381 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756469 - TÍTULO 400100006837352 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756495

**Usuario:** HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
**Estado:** AUTORIZADA POR MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 16/01/2020 02:24:20 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES - 20/01/2020 12:18:27 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 20/01/2020 03:39:23 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

**Numero del Título:** 400100006520500

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 890260798  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63369695  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8602007567  
**Nombre del Demandante:** PICHINCHA S.A. BANCO

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63369695  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 700.000.00  
**Numero del Nuevo Proceso:** 11001400300820170143200  
**Código de la Nueva Dependencia:** 110014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA  
**Numero del Oficio:** 252999920

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Numero del Título:** 400100007540210  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TÍTULO 400100006520500 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756299 - TÍTULO 400100006588251 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756336 - TÍTULO 400100006628551 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756370 - TÍTULO 400100006669318 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756402 - TÍTULO 400100006744439 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756436 - TÍTULO 400100006794381 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756469 - TÍTULO 400100006837352 - TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278756495

**Usuario:** HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
**Estado:** AUTORIZADA POR MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 16/01/2020 02:25:25 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES - 20/01/2020 12:18:26 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 20/01/2020 03:39:23 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

**Numero del Título:** 400100006606251

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8602007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63369695  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8602007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63369695  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 600.000.00  
**Numero del Nuevo Proceso:** 11001400300820170143200  
**Código de la Nueva Dependencia:** 110014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA  
**Numero del Oficio:** 252999920

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Numero del Título:** 400100007540210  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TÍTULO 400100006520500, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759299 - TÍTULO 400100006590820, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759339 - TÍTULO 400100006625551, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759370 - TÍTULO 400100006669318, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759402 - TÍTULO 400100006744429, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759436 - TÍTULO 400100006794381, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759468 - TÍTULO 400100006837352, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759510  
**Usuario:** HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
**Estado:** AUTORIZADA POR MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 16/01/2020 02:26:30 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES - 20/01/2020 12:18:31 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 20/01/2020 03:39:27 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 400100006625551

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8902007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63389995  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8902007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63389995  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 600.000.00  
**Número del Nuevo Proceso:** 11001400300020170143299  
**Código de la Nueva Dependencia:** 110014003000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 110014003000 OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MPAL BOGOTÁ  
**Número del Oficio:** 2020000021

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 400100007546217  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TÍTULO 400100006520500, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759299 - TÍTULO 400100006590820, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759339 - TÍTULO 400100006625551, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759370 - TÍTULO 400100006669318, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759402 - TÍTULO 400100006744429, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759436 - TÍTULO 400100006794381, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759468 - TÍTULO 400100006837352, TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759510  
**Usuario:** HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
**Estado:** AUTORIZADA POR MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 16/01/2020 02:27:18 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES - 20/01/2020 12:18:30 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 20/01/2020 03:39:29 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 400100006669318

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8902007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63389995  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8902007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 63389995  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 600.000.00  
**Número del Nuevo Proceso:** 11001400300020170143299  
**Código de la Nueva Dependencia:** 110014003000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 110014003000 OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MPAL BOGOTÁ  
**Número del Oficio:** 2020000021

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 400100007546218  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES





**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TITULO 400100006820150: TRANSACCIÓN ÉXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759399 - TÍTULO 40010000688835: TRANSACCIÓN ÉXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759398 - TÍTULO 40010000682951: TRANSACCIÓN ÉXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759370 - TÍTULO 40010000688818: TRANSACCIÓN ÉXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759402 - TÍTULO 40010000684409: TRANSACCIÓN ÉXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759436 - TÍTULO 400100006794381: TRANSACCIÓN ÉXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759468 - TÍTULO 400100006837352: TRANSACCIÓN ÉXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 278759510  
**Usuario:** HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
**Estado:** AUTORIZADA POR MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 16/01/2020 02:34 11 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES - 20/01/2020 12:23 41 P.M. - 190.217.24.4  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO - 20/01/2020 03:39 35 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 400100006837352

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 9002007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 83399995  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 9002007567  
**Nombre del Demandante:** BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 83399995  
**Nombre del Demandado:** HERNANDEZ LOPEZ POLYANA

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 800.000.00  
**Número del Nuevo Proceso:** 11001400300820170143200  
**Código de la Nueva Dependencia:** 110014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA  
**Número del Oficio:** 2020000025

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 400100007546221  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Bogotá D.C., enero 15 de 2020  
Oficio No. 59

Señores:  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Atn: Pagaduría  
Ciudad.

**Ref.:** Ejecutivo Por Sumas de Dinero No  
1100140030082017014320  
**De:** BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756  
**Contra:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

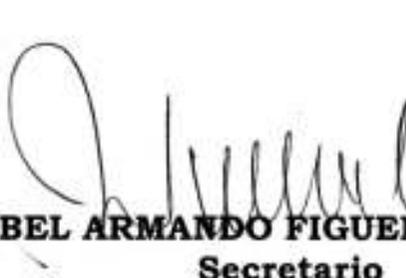
(Al contestar cite la anterior referencia).

Comunico a usted que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los **Acuerdos 9984 de 2013, PCSJA17-10678 y PCSJA 18-11032**, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente de la referencia fue trasladado a **la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá**.

En consecuencia las sumas de dinero que deba consignar en virtud de la medida cautelar aquí decretada, en adelante deberá realizarlas a favor de la oficina de apoyo anteriormente referenciada, en la cuenta judicial No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario





Bogotá D.C., enero 15 de 2020  
Oficio No. 58

**Señores:**

GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.

Ciudad

**Ref.:** Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 1100140030082017014320

**De:** BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756

**Contra:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comunico a usted que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los **Acuerdos 9984 de 2013, PCSJA17-10678 y PCSJA 18-11032**, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente de la referencia fue trasladado a **la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá**.

En consecuencia las sumas de dinero que deba consignar en virtud de la medida cautelar aquí decretada, en adelante deberá realizarlas a favor de la oficina de apoyo anteriormente referenciada, en la cuenta judicial No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
**Secretario**



**Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 21 de enero de 2020 7:17 a. m.  
**Para:** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; notifica.co@bbva.com; djuridica@bancodeoccidente.com.co; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com; notificbancolpatria@colpatria.com; secretariageneral@bancoagrario.gov.co; guillermo.acuna@itau.co; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co; jecortes@gnbsudameris.com.co; carbeltran@bancofalabella.com.co; claudia.cifuentes@grupohelm.com; notificacionesjud@bancamia.com.co; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co; tutelas.positiva@positiva.gov.co; gsglobales@scotiabank.com; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; procesosordinarios@mindefensa.gov.co; educacion@sedcasanare.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co; judiciales@casur.gov.co; notificacionesclaromovil@claro.com.co; jemartinez@colfondos.com.co; sac@buzonejercito.mil.co

**Asunto:** EMBARGOS TRASLADADOS A LA OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Datos adjuntos:** PROCESOS REMITIDOS A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN - EMBARGOS 2.pdf

Señores  
**Gerentes Bancos y pagadores de la Ciudad**

Cordial saludo,

A continuación se adjuntan las siguientes comunicaciones para que se sirva proceder con lo de su cargo,

**PROCESO No.**

- Oficio No. 59 - 2017-01432
- Oficio No. 58 - 2017-01432
- Oficio No. 61 - 2017-00837
- Oficio No. 130 - 2018-00584
- Oficio No. 60 - 2018-00107
- Oficio No. 53 - 2018-01114
- Oficio No. 129 - 2019-00047
- Oficio No. 52 - 2018-00363
- Oficio No. 133 - 2018-00413
- Oficio No. 132 - 2018-00413
- Oficio No. 131 - 2017-01526
- Oficio No. 57 - 2018-00419
- Oficio No. 56 - 2018-00419
- Oficio No. 128 - 2019-00165
- Oficio No. 127 - 2019-00165

Lo anterior en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los *Acuerdos 9984 de 2013, PCSJA17-10678 y PCSJA 18-11032*, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los expedientes fueron trasladados a la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 13 Dic 2019

25

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 08 Cm JUZGADO DE ORIGEN 08 cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 003 0 0 8 2 0 1 7 0 1 4 1 3 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Myra Pacheco A  
DEMANDADO Polyan Henzler [u]r

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	24	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	05	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	29	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4	X			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:



Prabino Carcano Palacio

Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario

63.369.6915.



*(Handwritten signature)*

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/Ene/2020

Página: 1

**11-001-40-03008-2017-01432-00**

<b>CORPORACION</b>	<b>GRUPO</b>	<b>EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	<b>CD.DESP</b>	<b>SECUENCIA</b>	<b>FECHA DE REPAR:</b>
<b>REPARTIDO AL DESPACHO</b>	010	455	21/Ene/2020

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

63369695

POLAYNA HERNANDEZ LOPEZ

*(Small illegible text)*

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

**PARTE**

DEMANDADO

*(Small icons)*

*(Small icons)*

EX

008-2017-01432-00- J. 10 C.M.E.S



• CESION DE DERECHO DE CREDITO DDA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ RAD  
11001400300820170143200 JZ ORIGEN 8 CM JZ 10 EJE BTA



Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Vie 15/01/2021 1:43 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CESION DE DERECHO DE CREDITO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.pdf;

Adjunto petición



Mario Soto Barragan  
Gerente General E-concilia  
gerente@e-concilia.com.co  
Tel: 7480146 Ext 1050 C+L: 316-5837670

**e-concilia** <http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

\*\*\*\*\* Disclaimer \*\*\*\*\*

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

**CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA**

*Handwritten signature*

Entre los suscritos a saber, **DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.266.937, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **JOHAN BELTRAN SANCHEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.409 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

OFICINA DE NOTARÍA  
CALLE MARTINEZ P.  
BOGOTÁ (E)

**ANTECEDENTES**

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al señor **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 63.369.695, soportado en un Pagaré No. 9216614, que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **JCT435**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho crédito, el 14 de noviembre de 2017. La demanda correspondió al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá D.C., Despacho que radicó el expediente bajo el No. 11-001-40-03008-2017-01432-00 y emitió auto con fecha de 20 de noviembre de 2017, que libra mandamiento de pago en contra del demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**. El mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente en los términos del Art. 301 del C.G. del P., quien dentro del traslado guardó silencio y el 21 de agosto de 2018, el Juzgado profirió auto de seguir adelante con la ejecución, en auto de 31 de enero de 2019, el juzgado aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$ 32.540.953,85. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **JCT435** gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA SA.**

**CLAUSULADO**

**PRIMERO:** **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere a **JOHAN BELTRAN SANCHEZ** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor, y todos los derechos prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. 9216614 suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 9216614 del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

**TERCERO:** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente



encargado  
MEZ P.

*Handwritten signature*

*Handwritten number: 530-227-10*

91717 22-JRN-\*21 15:12

91717 22-JRN-\*21 15:12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

**CUARTO:** Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**QUINTO:** Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**SEXTO:** Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. De esta manera, queda autorizado el señor **JOHAN BELTRAN SANCHEZ, EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

**EL CEDENTE**

**EL CESIONARIO**



**DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**  
C.C. 52.266.937 de Bogotá  
Representante Legal Suplente  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
Nit. 890.200.756-7



**JOHAN BELTRAN SANCHEZ**  
C.C. No. 79.790.409 expedida en Bogotá



Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza  
Reviso: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

10

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
COMPARECIO:



**ZORRO SANCHEZ DIANA ISABEL**

CON: C.C. 52288937

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

BOGOTA D.C. 30/12/2020

y568urmmgt55g5g



RP71M2EV68DX59K  
Verifique estos datos en [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

FIRMA

HUELLA



FIRMA TOMADA  
DESPACHO

**NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
**NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**

Compareció:

**BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN**

Identificado con: C.C. 79780409

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. 08/01/2021  
vvr5d5rs35w2s2w



Verifique en [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

P2Q9WJFL14806KE



INDICE DE RECHO



Fwd: APORTO INFORME DE TITULOS BANCO AGRARIO Y SOLICITUD ELABORACION DE TITULOS DDA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ RAD 11001400300820170143200 JZ ORIGEN 8 CM JZ 10 EJE BTA

TRASUNDO  
3 de 3  
Pusadas

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Lun 25/01/2021 10:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

4 archivos adjuntos (3 MB)

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.pdf; INFORME DEPOSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.pdf; POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.pdf; INFORME TITULOS BANCO AGRARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.xlsx



Mario Soto Barragan  
Gerente General E-concilia  
gerente@e-concilia.com.co  
Tel: 7460146 Ext 1050 Cel. 3163837670

e-concilia

<http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

1287-97-10  
OF. EJEC. MPAC. RANTOC.

18268 18-FEB-21 09:00

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

\*\*\*\*\* Disclaimer \*\*\*\*\*

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

**Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Depósitos Especiales**

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020

GOC-AODE-2020-13916  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señora  
**MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**  
Representante Legal  
**BANCO PICHINCHA S.A**  
[jeimmy.barrera@pwc.com](mailto:jeimmy.barrera@pwc.com)  
Bogotá D.C

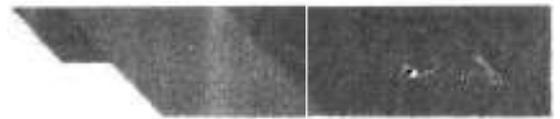
Asunto: Su solicitud de fecha 28 de octubre de 2020.

Respetada señora Monica Marisol:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandante el BANCO PICHINCHA SA identificado con número de Nit suministrado, en estado pendiente de pago, con corte al 16 de diciembre de 2020. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1486544" y su clave de apertura es el número de Nit perteneciente a BANCO PICHINCHA SA.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta del número de Nit relacionado en su solicitud como Demandante, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.



Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS  
Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 sode-4465

PQR 1486544.

Proyectó: Sonia Ballén.  
Revisó: Marlene Opsina R.



B

Señor

**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D. HMP1**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLAYNA HERNANDEZ LOPEZ.**

**RAD.: 11001400300820170143200.**

**ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN DE TITULOS.**

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez que se ordene lo siguiente:

1. Se ordene la elaboración de títulos judiciales a favor de Banco Pichincha S.A. que se encuentran a órdenes de su despacho, teniendo en cuenta el informe dado por el Banco Agrario de Colombia y el cual anexo en formato de Excel.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

**Anexo: Informe de Depósitos Judiciales Banco Agrario de Colombia y archivo detallado en Excel.**

Cordialmente,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.  
(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)

Elaboro: Juan Pablo Tole  
21 Ene 2021

**GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS  
 INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA**

SISTEMA	No DE OFICINA	No DE TITULO CONSECUTIVO	OFICINA		DEL DE		No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA	DEPOSITO		TI	DATO
			ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO			EXPEDIENTE	CODIGO		NOMBRE	ELABORACION		
4	10	7546215	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20200120	700.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	
4	10	7546216	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20200120	600.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	
4	10	7546217	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20200120	600.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	
4	10	7546218	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20200120	600.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	
4	10	7546219	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20200120	600.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	
4	10	7546220	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20200120	600.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	
4	10	7546221	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20200120	600.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	

4.300.000,00

**TOS ESPECIALES**

**CON NIT. 890.200.756-7 CON FECHA DE CORTE DICIEMBRE 16 DE 2020**

DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO				DATOS DEL CONSIGNANTE		
NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
BANCO	PICHINCHA S.	1	63369695	POLYANA	HERNANDEZ LOPE	3	8999991197	PROCURADUR	DE LA NACION
BANCO PICHIN	BANCO PICHIN	1	63369695	POLYANA	HERNANDEZ LOPE	3	8999991197	PROCURADUR	DE LA NACION
BANCO PICHIN	BANCO PICHIN	1	63369695	POLYANA	HERNANDEZ LOPE	3	8999991197	PROCURADUR	DE LA NACION
BANCO PICHIN	BANCO PICHIN	1	63369695	POLYANA	HERNANDEZ LOPE	3	8999991197	PROCURADUR	DE LA NACION
BANCO PICHIN	BANCO PICHIN	1	63369695	POLYANA	HERNANDEZ LOPE	3	8999991197	PROCURADUR	DE LA NACION
BANCO PICHIN	BANCO PICHIN	1	63369695	POLYANA	HERNANDEZ LOPE	3	8999991197	PROCURADUR	DE LA NACION
BANCO PICHIN	BANCO PICHIN	1	63369695	POLYANA	HERNANDEZ LOPE	3	8999991197	PROCURADUR	DE LA NACION

22494 16-FEB-21 9:16

95

Señor

**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**HMPI**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLAYNA  
HERNANDEZ LOPEZ.**

**RAD.: 11001400300820170143200.**

**ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN DE TITULOS.**

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente, al señor Juez, que se ordene, lo siguiente:

1. Se ordene la elaboración de títulos judiciales a favor de Banco Pichincha S.A. que se encuentran a órdenes de su despacho, teniendo en cuenta el informe dado por el Banco Agrario de Colombia y el cual anexo en formato de Excel.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

**Anexo: Informe de Depósitos Judiciales Banco Agrario de Colombia y archivo detallado en Excel.**

Cordialmente,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.  
(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

22494 16-FEB-'21 9:16

ANGÉLICA EUGO	<i>Angélica Eugo</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>beta</i>
RADICADO	
<i>1337-38-10</i>	

Elaboro: Juan Pablo Tolo  
21 Ene 2021



Departamento de Boyacá  
Ramal Administrativo y Poder Público  
Oficina de Registro Civil  
Bogotá, D.C.  
BOYACACHO

10

18 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 008 2017 – 01432 00

En atención a las documentales que antecede y como quiera que existe un documento que da cuenta de una cesión sin que se acredite la calidad de representante legal de la sociedad cedente, previo a proveer sobre la misma y la entrega de dineros el despacho dispone:

ÚNICO: requerir al apoderado de la parte ejecutante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante.

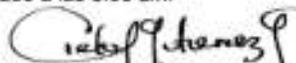
Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaria



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



ax

Señor

**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**HM PI**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POL YNA  
HERNANDEZ LOPEZ.**

**RAD.: 11001400300820170143200**

**ASUNTO: APORTE CERTIFICADO DEL BANCO PICHINCHA S.A. EXPEDIDO POR  
LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto certificado del Banco Pichincha S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde se acredita la calidad de Diana Isabel Zorro Sánchez como suplente de presidencia.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**

**T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.**

**(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)**

NANCY CHAVERRA	
F	_____
U	_____
RADICADO	2348 128-10

Elaboro: Juan Pablo Tole  
05 Mar 2021

OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

14235 5-MAR-'21 14:17

19

**APORTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DDA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ RAD 11001400300820170143200 JZ ORIGEN 8 CM JZ 10 EJE BTA**

Gerente E-concilia &lt;gerente@e-concilia.com&gt;

Vie 05/03/2021 9:22

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICADO BANCO PICHINCHA S.A. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.PDF; DDA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ RAD 11001400300820170143200 JZ ORIGEN 8 JZ 10 EJE BTA.pdf

Adjunto peticion



Mario Soto Barragan  
Gerente General E-concilia  
gerente@e-concilia.com.co  
Tel: 7460146 Ext 1050 Cel: 3163837670

**e-concilia**<http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

\*\*\*\*\* Disclaimer \*\*\*\*\*

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

99

**Certificado Generado con el Pin No: 8386484372179780**

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 14:35:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 40 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 8386484372179780

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 14:35:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requeriré la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4.5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



100

Certificado Generado con el Pin No: 8386484372179780

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 14:35:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señala el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de este, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLOONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaria 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Oriando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica Maria Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 8386484372179780

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 14:35:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

*Mónica Andrade Valencia*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

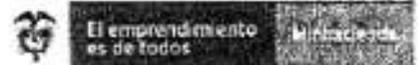
República de Colombia  
Presidencia del Poder Judicial

04

11 MAR 2021



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 008 2017 – 01432 00

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a fl.89-90 efectuada entre el BANCO PICHINCHA S.A. como cedente y JOHAN BELTRAN SANCHEZ como cesionario.

En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a JOHAN BELTRAN SANCHEZ ejecutante en los términos de esta providencia.

SEGUNDO: Previo a proveer sobre la solicitud de entrega de dineros, se requiere al apoderado de la parte ejecutante- cesionaria para que adecue la petición a la realidad procesal teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero de la presente providencia, y si es del caso aclare teniendo en cuenta que BANCO PICHINCHA ya no cuenta con la calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 5 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GORZALEZ

Rad. 2017-001432 POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

JOHAN BELTRAN SANCHEZ <j\_beltrans@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 9:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (252 KB)

PODER POLYANA HERNANDEZ.pdf;

Honorable señor Juez

E. S. D.

En mi calidad de cesionario conforme al documento arrimado al libelo, de manera respetuosa y atenta me permito conferir poder especial a la Dra. Jeimy Charlene Puerto en los términos y condiciones del documento adjunto.

Ruego al señor Juez tenerlo en cuenta y continuar así con el trámite procesal.

Cordial Saludo;

EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ

79.790.409

Señor.

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: Rad: 2017-001432 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

ASUNTO: PODER

**EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico **j\_beltrans@hotmail.com**, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° **219.879** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **53.042.114** expedida en Bogotá y correo electrónico **dependiente@iusfactoring.com**, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.

  
**JOAHN BELTRAN SANCHEZ**  
C.C 79.790.409 de Bogotá

Acepto,



**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**  
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA	Wabkloch:
F	2
U	letra.
RADICADO	
3707-63 10	

01579 28-APR-21 13:23  
01579 28-APR-21 13:23  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10000 00-000-000 0000  
10000 00-000-000 0000

3889-61  
let F2 104  
104  
27-4-21  
Despacho

Rad. 11001400300820170143200 POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mie 21/04/2021 8:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (487 KB)

POLYANA HERNANDEZ.pdf

Cordial Saludo;

La presente con el fin de informarle al despacho, que el presente correo electrónico es el registrado en SIRNA para efectos de comunicación con el despacho, por otra parte, me permito aportar poder para su respectivo trámite.

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**

**Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

[dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial  
IUS FACTORING  
[iusfactoring@gmail.com](mailto:iusfactoring@gmail.com) [dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)  
(57) 755 99 79 - 318 397 37 21

Señor.

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: Rad: 2017-001432 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

ASUNTO: PODER

**EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico **j\_beltrans@hotmail.com**, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.042.114 expedida en Bogotá y correo electrónico **dependiente@iusfactoring.com**, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.



JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ  
C.C 79.790.409 de Bogotá

Acepto,



JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ  
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 175679**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53042114.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	219879	04/09/2012	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **abril** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

**Oficina de Bienestar**  
**Civil Municipal de Bogotá**  
A DESP.  
**03 MAY 2021**  
**2021**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



106

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 008-2021-01432 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del CGP, en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al profesional del derecho JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, para actuar en nombre de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido. (fls 103)

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaría.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Rad. 008-2017-01432 Entrega de Títulos POLYANA HERNANDEZ

1 Sept  
107

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mie 01/09/2021 11:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

ENTREGA TITULOS.docx.pdf

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**

**Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

[dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)

Bogotá - Colombia

43411 8-SEP-'21 16:29

43411 8-SEP-'21 16:29



Sociedad Comercial  
IUS FACTORING  
[iusfactoring@iusfactoring.com](mailto:iusfactoring@iusfactoring.com) - [dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)  
(57) 755 99 79 - (57) 318 397 37 21



108

Señor:

**JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF: Rad 2017-01432 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ .**

**ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS**

**JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, y dado a que la liquidación del crédito se encuentra ejecutoriada, solicitó a su despacho se ordene la entrega de los dineros embargados y títulos yacentes en el proceso de la referencia.

Del señor juez

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**

CC. 53.042.114 de Bogotá

T.P 219.879 del C. S. de la J.

Oficina de Dirección  
Civil Municipal

N.º DESPACHO

10 9 SEP 2021

109

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **008-2017-01432-00**

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 447 del C.G.P., como quiera que mediante auto de 04 de septiembre de 2018 (fl. 48) se aprobó liquidación de costas, y de crédito el 20 de septiembre de 2019 (fl 81 c-3) el despacho dispone:

**PRIMERO:** Por el juzgado de origen **y/o** por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, a la parte ejecutante, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso; hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

**SEGUNDO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

**TERCERO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despachos, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

No obstante se solicita a la Secretaría adelantar los trámites pertinentes, conforme la disposición de la circular PCSJC20-17 en la que se indica las medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 01 de Octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am,  
Secretaría

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDROZA APOYO NO: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 22/10/2021 08:34 AM ÚLTIMO INGRESO: 22/10/2021 07:47:42 AM CAMBIO CLAVE: 20/10/2021 08:30:30 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Título 400100007546221: Transacción exitosa, número de transacción: 344968581. La orden de pago para el título 400100007546221 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Título 400100007546220: Transacción exitosa, número de transacción: 344968582. La orden de pago para el título 400100007546220 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Título 400100007546219: Transacción exitosa, número de transacción: 344968583. La orden de pago para el título 400100007546219 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Título 400100007546218: Transacción exitosa, número de transacción: 344968584. La orden de pago para el título 400100007546218 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Título 400100007546217: Transacción exitosa, número de transacción: 344968585. La orden de pago para el título 400100007546217 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Título 400100007546216: Transacción exitosa, número de transacción: 344968586. La orden de pago para el título 400100007546216 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Título 400100007546215: Transacción exitosa, número de transacción: 344968588. La orden de pago para el título 400100007546215 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Número de Oficio : 2021010734

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 22/10/2021 08:30 a.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 7

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución	
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007546215	11001400300820170143200	NIT 8902007567	PICHINCHA S.A. BANCO	CEDULA 63369695	HERNANDEZ LOPEZ POLYANA	700.000,00 \$	20/01/2020
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007546216	11001400300820170143200	NIT 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	CEDULA 63369695	HERNANDEZ LOPEZ POLYANA	600.000,00 \$	20/01/2020
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007546217	11001400300820170143200	NIT 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	CEDULA 63369695	HERNANDEZ LOPEZ POLYANA	600.000,00 \$	20/01/2020
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007546218	11001400300820170143200	NIT 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	CEDULA 63369695	HERNANDEZ LOPEZ POLYANA	600.000,00 \$	20/01/2020
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007546219	11001400300820170143200	NIT 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	CEDULA 63369695	HERNANDEZ LOPEZ POLYANA	600.000,00 \$	20/01/2020
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007546220	11001400300820170143200	NIT 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	CEDULA 63369695	HERNANDEZ LOPEZ POLYANA	600.000,00 \$	20/01/2020
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007546221	11001400300820170143200	NIT 8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	CEDULA 63369695	HERNANDEZ LOPEZ POLYANA	600.000,00 \$	20/01/2020

Total valor \$ 4.300.000,00

Realizar una nueva consulta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 008/2017/01432 00 (JUZ 10 E.C.M.)  
DEMANDANTE: EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ (Cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.) C.C. 79.790.409  
DEMANDADO: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS  
OCTUBRE (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede a dar cumplimiento al auto de fecha Septiembre treinta (30) de 2021 (fol. 109 C-1), donde ordena la entrega de títulos a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los dineros imputados que no han sido entregados.

Liquidación de Crédito	\$ 32.540.953,85	Fol. 74 C-1
Liquidación de Costas	\$ 1.280.000,00	Fol. 47 C-1
<b>TOTAL DEMANDANTE</b>	<b>\$ 33.820.953,85</b>	
<b>Abono</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>CUADRO ANEXO</b>
<b>SALDO</b>	<b>\$ 33.820.953,85</b>	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontro siete (7) títulos por la suma de \$4.300.000 se anexa el informe arrojado y procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 109 del C-1.

TÍTULOS PARA EL DEMANDANTE EDWIN JOHAN BELTRAN	
2021010734	\$4.300.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.300.000,00</b>
<b>PDTE DE ENTREGA DTE.</b>	<b>\$ 29.520.953,85</b>

CLAUDIA PEDROZA MURCIA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

XIOMARA HIGUERA NINO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MONICA ARCE HERNANDEZ  
PROFESIONAL  
COORDINACION

2021010734	22/10/2021	400100007546215	\$ 700.000,00	✓	EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ	8	10	30/9/2021	11001400300820170143200
2021010734	22/10/2021	400100007546216	\$ 600.000,00	✓	EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ	8	10	30/9/2021	11001400300820170143200
2021010734	22/10/2021	400100007546217	\$ 600.000,00	✓	EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ	8	10	30/9/2021	11001400300820170143200
2021010734	22/10/2021	400100007546218	\$ 600.000,00	✓	EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ	8	10	30/9/2021	11001400300820170143200
2021010734	22/10/2021	400100007546219	\$ 600.000,00	✓	EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ	8	10	30/9/2021	11001400300820170143200
2021010734	22/10/2021	400100007546220	\$ 600.000,00	✓	EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ	8	10	30/9/2021	11001400300820170143200
2021010734	22/10/2021	400100007546221	\$ 600.000,00	✓	EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ	8	10	30/9/2021	11001400300820170143200

"Se deja constancia que el presente informe es rendido bajo la gravedad de juramento y que los datos contenidos respecto a los depósitos judiciales asociados al expediente de la referencia fueron sustraídos del portal web del Banco Agrario de Colombia por medio de la clave de elaboración que me fue asignada, teniendo en cuenta el número correcto de expediente y el número correcto de identificación y nombre de las partes"





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-1221-1071

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
Ciudad

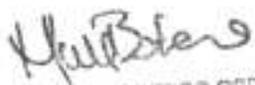
REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 08 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitaria (Cesón 11)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-1221-1072

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

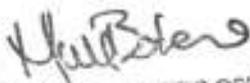
REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 08 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MARIA ISABEL EUTERO OSPINA  
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-1221-1072

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 08 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitaria Grado 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1221-1071  
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
Ciudad

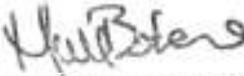
REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 08 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario en Cargo 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**William Alfonso Leiva Romero**

**De:** William Alfonso Leiva Romero  
**Enviado el:** martes, 15 de febrero de 2022 8:10  
**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-1072  
**Datos adjuntos:** 1072.pdf

**Seguimiento:** **Destinatario** Entrega  
 Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 15/02/2022 8:10



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Respuestas e inquietudes unicamente al siguiente correo.**

**[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[judicial.gov.co](http://judicial.gov.co)**

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio, me permito allegar oficio N° 1221-1072 ordenado dentro del proceso N° 008-2017-01432 que cursa en el*

***JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, favor remitir sus respuestas e inquietudes a***

***[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

O

*Conforme ACUERDO PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

*En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.*

*Cordialmente,*

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>William Alfonso Leiva Romero          Citador          Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  <u><a href="mailto:wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co">wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></u>          Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine, Correspondencia          Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C.          Teléfono: 2438796 - 3124530019</p>
--	---

**William Alfonso Leiva Romero**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 15 de febrero de 2022 8:10  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-1072

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-1072



NOTIFICACION  
JUDICIAL N° 122...

**William Alfonso Leiva Romero**

**De:** William Alfonso Leiva Romero  
**Enviado el:** martes, 15 de febrero de 2022 8:08  
**Para:** daniel ariza  
**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-1071  
**Datos adjuntos:** 1071.pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Respuestas e inquietudes unicamente al siguiente correo.**  
**[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio, me permito allegar oficio N° 1221-1071 ordenado dentro del proceso N° 008-2017-01432 que cursa en el*  
**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**  
*favor remitir sus respuestas e inquietudes a*  
**[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

O

*Conforme ACUERDO PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*  
*En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.*

*Cordialmente,*

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>William Alfonso Leiva Romero Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá <a href="mailto:wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co">wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine, Correspondencia Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C. Teléfono: 2438796 - 3124530019</p>
--	--

**William Alfonso Leiva Romero**

---

**De:** postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com  
**Para:** daniel ariza  
**Enviado el:** martes, 15 de febrero de 2022 8:08  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-1071

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[daniel ariza](#)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-1071



NOTIFICACION  
JUDICIAL N° 122...

12

**Respuesta PQR 1684223**

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 01/03/2022 12:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; William Alfonso Leiva Romero <wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

8. 2017. 1432

Adjunto enviamos respuesta PQR-1684223

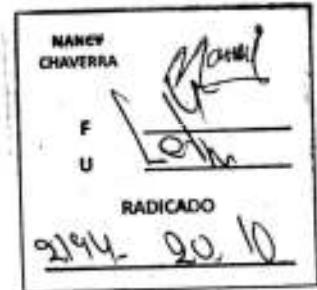
Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

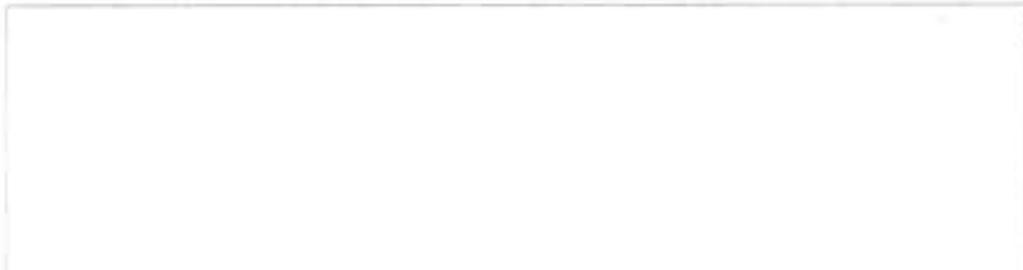
Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**  
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
Linea Nacional 018000 915000  
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



OF. EJEC. MPAL. RADICAD.



66589 9-MAR-'22 7:34

66589 9-MAR-'22 7:34

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

APL

Bogotá D. C., 1 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1684223

OFICIO No. O-1221-1071

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.11001-40-03-008-2017-01432-00 INICIADO POR BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 CONTRA POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ C. C 63.369.695 (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pqabogados.com](mailto:defensorbanco@pqabogados.com)

Cordialmente

#### **GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia Ejecutiva  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
[servicio\\_cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio_cliente@bancoagrario.gov.co)  
Línea Nacional 018000 915000  
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia 601 594 8500.  
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. - Código Postal: 110321 • PBX: 601 382 1400



## RELACIÓN

DEMANDANTE: NIT 890200756 BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA									
DEMANDADO: C. C 63369695 HERNANDEZ LOPEZ POLYANA									
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO	ESTADO	Numero del Título Nuevo
3	1	00063369695	CanCnv	20180323	700.000,00	4 00010 0006520500	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA	4,001E+14
3	1	00063369695	CanCnv	20180427	600.000,00	4 00010 0006580825	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA	4,001E+14
3	1	00063369695	CanCnv	20180528	600.000,00	4 00010 0006628551	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA	4,001E+14
3	1	00063369695	CanCnv	20180629	600.000,00	4 00010 0006689318	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA	4,001E+14
3	1	00063369695	CanCnv	20180731	600.000,00	4 00010 0006744409	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA	4,001E+14
3	1	00063369695	CanCnv	20180830	600.000,00	4 00010 0006794381	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA	4,001E+14
3	1	00063369695	CanCnv	20180927	600.000,00	4 00010 0006837352	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA	4,001E+14

DEMANDANTE: NIT 8902007567 PICHINCHA S.A. BANCO								
DEMANDADO: C. C 63369695 HERNANDEZ LOPEZ POLYANA								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO	ESTADO
3	1	00063369695	PagEfc	20200120	700.000,00	4 00010 0007546215	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3	1	00063369695	PagEfc	20200120	600.000,00	4 00010 0007546216	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3	1	00063369695	PagEfc	20200120	600.000,00	4 00010 0007546217	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3	1	00063369695	PagEfc	20200120	600.000,00	4 00010 0007546218	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3	1	00063369695	PagEfc	20200120	600.000,00	4 00010 0007546219	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3	1	00063369695	PagEfc	20200120	600.000,00	4 00010 0007546220	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3	1	00063369695	PagEfc	20200120	600.000,00	4 00010 0007546221	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA

**CanCnv - Cancelado por Conversión:** Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

**PagEfc - Pagado en efectivo:** Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

Es la fecha **28 MAR 2022** Se agregó al: **2**

Expediente el anterior de esta parte con que se anexó en la fecha anterior  
con necesidad de acto que se anexa, con el fin de disponer de el artículo 170  
se pasó en conocimiento de las autoridades para los fines legales correspondientes.  
Secretaría

RV: RESPUESTA A SU OFICIO No. 0-1221-1072 - PROCESO N. 2017-01432

125

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 08/04/2022 15:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**De:** Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 8 de abril de 2022 12:59 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA A SU OFICIO No. 0-1221-1072 - PROCESO N. 2017-01432

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 6012868001

Email: [cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022  
**OFICIO No. 00633**

Señor:

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Ciudad

**Ref.:** Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-008-20170143200**De:** BANCO PICHINCHA NTT: 890.200.756-7**Contra:** POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ C.C 63.369.695

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

72669 21-APR-22 12:52

Cordial saludo

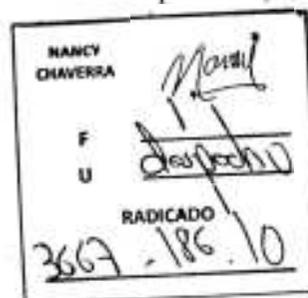
72669 21-APR-22 12:52

En cumplimiento a su oficio No. 0-1221-1072 del 15 de diciembre de 2021, me permito informar que una vez consultadas las cédulas No. **63.369.695**, por los nombres de las partes y por el número del proceso, se pudo constatar que No hay dineros pendientes para convertir.

Cordialmente,

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario

EM



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NR

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
22 ABR 2022

1A04  
126

**Rad. 008-2017-01432 Aporto Cesión de Crédito POLYANA HERNANDEZ**

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Vie 22/04/2022 10:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

APORTO CESION POLYANA.pdf

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**

**Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

[dependiente@iusfactoring.com.co](mailto:dependiente@iusfactoring.com.co)

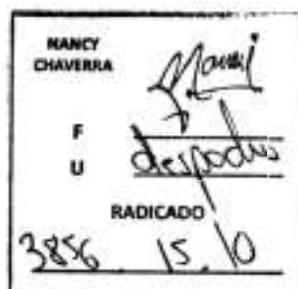
Bogotá - Colombia



Deposición Comercial  
IUS FACTORING S.A.S.  
[iusfactoring@gmail.com](mailto:iusfactoring@gmail.com) - [info@iusfactoring.com](mailto:info@iusfactoring.com)  
TEL: 755 99 79 - 318 397 37 21

**AVISO**

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son invalidadas por IUS FACTORING S.A.S



OF. EJE. MPAL. RADICAC.  
73552 27-APR-'22 8:22  
73552 27-APR-'22 8:22

MP

Señor

**JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF. RAD: 2017-01432 DE BANCO PICHINCHA S.A contra POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

**Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.**

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada del cesionarios de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito a **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, en consecuencia aportó:

- 1) Contra Cesion de Credito.
- 2) Certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**

Del Señor Juez;

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**  
C.C. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. 219.879 del C. S. de la J

**CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**

Entre los suscritos a saber, **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de una parte quien en adelante se denominara la parte **CEDENTE** y de otra parte, **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.541 de Bogotá, Representante Legal de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, distinguida con el NIT-900.722.170-7, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto:** Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO el crédito, instrumentado en el pagaré N° 9216614, que se cobra en el proceso Ejecutivo, iniciado por el BANCO PICHINCHA S. A., en el Juzgado 08 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ hoy 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de BOGOTÁ con radicado 11001400300820170143200, en contra de **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, y por ende TRANSFIERE a TÍTULO ONEROSO al CESIONARIO el (los) crédito(s) antes citado(s), incluido la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

**CLÁUSULA SEGUNDA. –Vinculación:** Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra(n) vinculado(s) el(los) vehículo(s), sobre el cual(es) se constituyó prenda para garantizar el pago de las obligaciones descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. –Perfeccionamiento:** El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que cesó toda responsabilidad del CEDENTE dentro del objeto de esta cesión, razón por la cual el CESIONARIO declara que desde dicha fecha conoció y asumió todo tipo de contingencias derivadas del trámite del proceso judicial, así como la obligación de radicar y tramitar la respectiva cesión, habiendo recibido del CEDENTE el documento correspondiente para este efecto.

**CLÁUSULA CUARTA. –Responsabilidad:** El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o demandados, EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por los resultados del proceso Ejecutivo al que se refiere la cláusula primera del presente contrato; EL CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en el caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entienden que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. –Exoneración:** El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencidas, generada por el proceso judicial y/o por los vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, lo gastos de



1



ESPAÑOL EN BLANCO

ESPAÑOL EN BLANCO

ESPAÑOL EN BLANCO



impuesto de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por concepto de arreglos y mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA. –NO CONFORMACIÓN ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO:**

Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye litisconsorcio como parte del proceso judicial en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ como litisconsorte del CESIONARIO, éste última asumirá toda responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, toda vez que EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones y las garantías cedidas y las resultantes del proceso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. –Gastos del Proceso y Condenas:** De acuerdo con lo que he pactado las partes, los gastos procesales, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

**CLÁUSULA OCTAVA. –Apoderado:** El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que desde el CESIONARIO debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como tal.

**CLÁUSULA NOVENA. –Gastos de la Cesión:** Serán de cuenta y cargo del CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA. –Toda modificación al presente documento deberá contar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –De haberse notificado la demanda a los deudores, la presente cesión será de derecho litigioso al tenor de lo dispuesto en el art. 1969 del C. C.**

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE

  
**EDWIN JOAHN BELTRAN**  
C.C. 79.790.409 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO

  
**IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**  
C.C. 79.577.541 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
Comercializadora y Distribuidora  
La Octava LTDA.



*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA  
 que el Sr. [Nombre] [Apellido] certifica  
 que la firma que aparece en el presente  
 documento corresponde a la solicitada  
 ante mí por *Ignacio Invernizas Celmeriz*  
 C.C. No. *79.577.541*  
 de *Bogotá D.C.*  
 Bogotá, D.C. *28 MAR 2022*  
 Firma del Notario(a) [Firma] [Apellido]  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

*[Large handwritten signature]*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA  
 Artículo 34 Decreto 214963  
 Ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 Compareció:  
**BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN**  
 Identificado con C.C. 78790409  
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
 Bogotá, 19/04/2022 a las 9:58:49 a.m.  
 www.notariainlinea.com  
 QYGX2F52ZKXKHN167



JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA  
Nit: 900.722.170-7, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02388682  
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2013  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 #6-17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ignimpuestos@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3902110  
Teléfono comercial 2: 3134870165  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 #6-17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
comercializadoraalaoctava@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3134870165  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3787 del 25 de octubre de 2013 de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2013, con el No. 01782532 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de octubre de 2043.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto principal la representación de empresas industriales y/o comerciales de Colombia y/o del mundo. La explotación del comercio. El servicio de transporte de vehículos en grúas de planchón. Servicio de almacenamiento de vehículos embargados por particulares entidades financieras o por particulares. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir, gravar, enajenar, tomar en cualquier, ceder conceder en renta o arrendamiento, en concesión o en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros tales como vehículos, maquinaria, equipos, maquinaria, equipos industriales, locales, oficinas, bodegas y planta física en general. Hipotecar bienes o enajenarlos, adquirir; participar en licitaciones de cualquier tipo; tomar o arrendar concesiones, licencias, patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo género de derecho constitutivo de propiedad industrial o comercial. Emitir títulos valores con arreglo a las leyes, dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus activos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$-6.500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos requeridos para el desarrollo de la empresa o negocios sociales; constituir compañías filiales, promover formar u organizar sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal, vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones de las mismas, hacer aportes en dinero, en bienes o servicios, absolverlas o fusionarse con ellas y en general ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones y contratos relacionados directamente con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades de la compañía lo mismo que exportar o importar la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros con o sin garantía real, salvo a los mismos socios.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 100.000.000,00 dividido en 100,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)		
Ignacio Arciniegas Echeverry	C.C. 000000079577541	
No. de cuotas: 60,00	valor: \$60.000.000,00	
Maythe Cristina Arciniegas Fernandez	C.C. 000001010202803	
No. de cuotas: 40,00	valor: \$40.000.000,00	
Totales		
No. de cuotas: 100,00	valor: \$100.000.000,00	

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El uso de la razón social de la compañía y su representación legal estarán a cargo de un Gerente y un Subgerente, quien representará al Gerente en sus faltas temporales y absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**



Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 3787 del 25 de octubre de 2013, de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2013 con el No. 01782532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ignacio Arciniegas Echeverry	C.C. No. 000000079577541

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Maythe Cristina Arciniegas Fernandez	C.C. No. 000001010202803

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 01541 del 20 de mayo de 2014 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01839610 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 01 del 26 de febrero de 2021 de la Junta de Socios	02668322 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 5210  
Actividad secundaria Código CIIU: 5221  
Otras actividades Código CIIU: 9609

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.281.636.281

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5210

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
EL DESPACHO NOY \_\_\_\_\_  
28 ABR. 1911

**Rad. 11001400300820170143200 Fecha de Remate POLYANA HERNANDEZ**

Me &lt;dependiente@iusfactoring.com&gt;

vie, 13 may 2022 4:36:57 PM -0500

Para "Servicioalusuariooecmbta" &lt;servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ****Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

[dependiente@iusfactoring.com.co](mailto:dependiente@iusfactoring.com.co)

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial

IUS FACTORING

[usuariooecmbta@iusfactoring.com](mailto:usuariooecmbta@iusfactoring.com) - [dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)

Tel: 755 99 79 - 318 397 37 21

**AVISO**

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado; su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S.

**1 archivo adjunto** • Descargar como archivo comprimido

SOLICITUD FECHA DE RE... .pdf

62.7 KB •

**Rad. 008-2017-01432 Aporto Cesión de Crédito POLYANA HERNANDEZ**

Me &lt;dependiente@iusfactoring.com&gt;

vie, 22 abr 2022 8:05:03 AM -0500

Para "Servicioalusuariooecmbta" &lt;servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ****Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

[dependiente@iusfactoring.com.co](mailto:dependiente@iusfactoring.com.co)

Bogotá - Colombia



Entidad Comercial

IUS FACTORING

[dependiente@iusfactoring.com.co](mailto:dependiente@iusfactoring.com.co) - [info@iusfactoring.com.co](mailto:info@iusfactoring.com.co)  
(1) 755-99 79 - 318 397 37 21**AVISO**

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuníquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

**1 archivo adjunto** • Descargar como archivo comprimido

APORTO CESION POLYANA.pdf

1.7 MB •

Señor.

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF:Rad 2017-01432 DE BANCO PICHINCHA S.A.Contra POLYANA HERNANDEZ.

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRÁMITE

**JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta los memoriales radicados los días 22 de abril de 2022 y 13 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, en los que se solicita admitir Cesión de Crédito y fijar fecha de remate (para lo cual adjunto pantallazo del correo), toda vez que el despacho no ha procedido a dar trámite al mismo, solicito comedidamente se resuelva sobre esto, con el fin de continuar el trascurso del proceso, de conformidad con el artículo 120 del C. G. del P.

Del señor juez;

  
**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**  
CC. 53.042.114 de Bogotá  
T.P 219.879 del C. S. de la J.

NANCY CHAVERRA	
F	3 <i>Mendi</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
27.05.2022	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

78428 23-MAY-22 9:54

República de Colombia  
Mesa Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Penal  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

27 MAY 2022

De despacho del señor juez juez \_\_\_\_\_  
Reservado \_\_\_\_\_  
Escriba el secretario \_\_\_\_\_

(2)

*JXU*

COLOMBIA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 008-2017-01432-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 127-132) efectuada entre EDWIN JOAHN BELTRÁN. como cedente y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA. como ejecutante cesionaria en los términos de esta providencia.

Téngase en cuenta que no se ratificó poder a la abogada Jeimy Charlene Puerto Gómez.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ